

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES. MENCIÓN: TRIBUTOS
ÁREA: RENTAS INTERNAS

EFFECTOS DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES, EN CONDICIÓN DE
AGENTES Y SUJETOS DE RETENCIÓN
CASO DE ESTUDIO: CONSORCIO “SERVICIOS DE INGENIERIA,
MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIONES” (SIMCO).

Tesis para optar al Grado de
Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos, Área Rentas Internas

AUTORA: VIELMA, VIANEL

TUTORA: MÉNDEZ, ANA BEATRÍZ



Mérida, Octubre 2008

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso y a la Virgen Santísima, guardianes de todos mis pasos.

A la Universidad de Los Andes, prestigiosa casa de estudios y fuente de conocimientos.

Al Consorcio SIMCO, por abrirme sus puertas y permitirme conocer toda la información necesaria para el desarrollo de la investigación.

A mi tutora, la Licenciada Ana Beatriz Méndez, profesional incansable que con valentía y dedicación asumió el reto de la elaboración y defensa del presente trabajo de grado.

A mi familia, en especial a mi hija Maria José fuente de inspiración de todos mis logros.

A mis amigos de Proveeduría Total S.A., Transvil C.A. y Cooperativa Mundo Económico R.L., gracias por el apoyo incondicional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
ÍNDICE DE CUADROS.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	ix
LISTA DE ANEXOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
Capítulo I EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
Justificación de la Investigación.....	10
Alcances.....	10
Capítulo II MARCO TEÓRICO.....	12
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
ASPECTOS TEÓRICOS TRIBUTARIOS.....	14
Los Tributos y su Clasificación.....	15
Sistema Tributario.....	16
Principios Jurídicos Tributarios.....	17
Evolución Histórica del Impuesto al Valor Agregado.....	19
Características del Impuesto al Valor Agregado.....	21
Retención.....	22
Agente de Retención.....	23
Agentes y Sujetos de Retención del I.V.A.....	23
Consortios.....	23
BASES LEGALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	24

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	24
Reforma del Código Orgánico Tributario.....	27
Sanciones.....	30
Ilícitos del Responsable.....	30
Ilícitos del Proveedor del Bien o Servicio.....	31
Ley de Impuesto al Valor Agregado.....	31
Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.....	32
Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A.....	32
Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056.....	38
Contribuyentes Especiales.....	44
Aspectos Generales del Consorcio SIMCO.....	48
Índices Financieros.....	49
Capítulo III MARCO METODOLÓGICO.....	53
Tipo de Investigación.....	54
Tipo de Investigación Según el Diseño.....	54
Tipo de Investigación Según el Nivel.....	55
Objeto y Caso de Estudio.....	55
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	57
Técnicas de Análisis.....	58
Procedimiento de la Investigación.....	58
Validación.....	59
Capítulo IV ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	61
Diagnóstico de los Efectos Administrativos y Financieros.....	62
Cuestionario al Departamento de Administración.....	62
Cuestionario al Departamento de Contraloría Interna.....	70
Impacto Financiero.....	89
Determinación de los Índices Financieros del año 2.005.....	99
Determinación de los Índices Financieros del año 2.006.....	101
Capítulo V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	103
Conclusiones.....	103

Recomendaciones.....	107
A la Administración Tributaria.....	107
Al Consorcio SIMCO.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
ANEXOS.....	112

Bdigital.ula.ve

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1 Operacionalización de las Variables.....	52
Cuadro N° 2 Tiempo Laboral en el Departamento de Administración del Consorcio SIMCO.....	62
Cuadro N° 3 Efectos para el consorcio SIMCO en el procedimiento para practicar y enterar las respectivas retenciones de I.V.A. y emisión de los comprobantes de retención del mismo impuesto.....	63
Cuadro N° 4 Necesidad de contratar nuevo personal, para cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa.....	64
Cuadro N° 5 Perfil del Personal Contratado.....	65
Cuadro N° 6 Necesidad del consorcio de realizar erogaciones para capacitación del personal.....	66
Cuadro N° 7 Entrega oportuna de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO.....	67
Cuadro N° 8 Cumplimiento de los deberes formales por parte del consorcio SIMCO en su condición de sujeto a retención del I.V.A.....	68
Cuadro N° 9 Manifiesto de cualquier otra inquietud.....	69
Cuadro N° 10 Tiempo laboral para el departamento de contraloría interna del consorcio SIMCO.....	71
Cuadro N° 11 Disposiciones legales que regulan la materia de retenciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).....	72
Cuadro N° 12 Efectos para el consorcio SIMCO, en la determinación correcta y enteramiento de las retenciones de I.V.A. en su condición de agente de retención.....	73
Cuadro N° 13 Efectos financieros para el consorcio SIMCO, en las retenciones de I.V.A. que le ha practicado PDVSA.....	75

Cuadro N° 14 Entrega oportuna de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO.....	76
Cuadro N° 15 Solicitudes del consorcio SIMCO al SENIAT de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.....	78
Cuadro N° 16 Fechas de solicitudes y aceptación de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.....	79
Cuadro N° 17 Cumplimiento de lo establecido en las Providencias Administrativas en materia de retenciones de I.V.A., por parte del consorcio SIMCO como agente de retención del mismo impuesto.....	81
Cuadro N° 18 Cumplimiento de lo establecido en la normativa por parte del consorcio SIMCO, como sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).....	83
Cuadro N° 19 Cambios en los estados financieros del consorcio SIMCO, a propósito de las retenciones de I.V.A.....	85
Cuadro N° 20 Manifiesto de cualquier otra inquietud.....	87
Cuadro N° 21 Datos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para el Primer Semestre del año 2.005.....	90
Cuadro N° 22 Datos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para el Segundo Semestre del año 2.005.....	91
Cuadro N° 23 Datos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para el Primer Semestre del año 2.006.....	93
Cuadro N° 24 Datos del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. para el Segundo Semestre del año 2.006.....	94
Cuadro N° 25 Acumulado de las Retenciones de I.V.A. no Aplicado para los años 2.005 y 2.006.....	95
Cuadro N° 26 Cifras Tomadas de los Estados Financieros Año 2.005 (en miles de bolívares).....	98
Cuadro N° 27 Cifras Tomadas de los Estados Financieros Año 2.006 (en miles de bolívares).....	98

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Tiempo laboral en el departamento de administración del consorcio SIMCO.....	63
Gráfico N° 2 Efectos para el consorcio SIMCO en el procedimiento para practicar y enterar las respectivas retenciones de I.V.A. y emisión de los comprobantes de retención del mismo impuesto.....	64
Gráfico N° 3 Necesidad de contratar nuevo personal, para cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa.....	65
Gráfico N° 4 Perfil del Personal Contratado.....	66
Gráfico N° 5 Necesidad del consorcio de realizar erogaciones para capacitación del personal.....	67
Gráfico N° 6 Entrega oportuna de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO.....	68
Gráfico N° 7 Cumplimiento de los deberes formales por parte del consorcio SIMCO en su condición de sujeto a retención del I.V.A.....	69
Gráfico N° 8 Manifiesto de cualquier otra inquietud.....	70
Gráfico N° 9 Tiempo laboral para el departamento de contraloría interna del consorcio SIMCO.....	71
Gráfico N° 10 Disposiciones legales que regulan la materia de retenciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).....	73
Gráfico N° 11 Efectos para el consorcio SIMCO, en la determinación correcta y enteramiento de las retenciones de I.V.A. en su condición de agente de retención.....	74
Gráfico N° 12 Efectos financieros para el consorcio SIMCO, en las retenciones de I.V.A. que le ha practicado PDVSA.....	76

Gráfico N° 13 Entrega oportuna de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO.....	77
Gráfico N° 14 Solicitudes del consorcio SIMCO al SENIAT de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.....	78
Gráfico N° 15 Fechas de solicitudes y aceptación de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.....	80
Gráfico N° 16 Cumplimiento de lo establecido en las Providencias Administrativas en materia de retenciones de I.V.A., por parte del consorcio SIMCO como agente de retención del mismo impuesto.....	82
Gráfico N° 17 Cumplimiento de lo establecido en la normativa por parte del consorcio SIMCO, como sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).....	84
Gráfico N° 18 Cambios en los estados financieros del consorcio SIMCO, a propósito de las retenciones de I.V.A.....	86
Gráfico N° 19 Manifiesto de cualquier otra inquietud.....	88
Gráfico N° 20 Acumulado de las Retenciones de I.V.A. no aplicado...	96

LISTA DE ANEXOS

A.- Cuestionario (Dirigido al Departamento de Administración).....	113
B.- Cuestionario (Dirigido al Departamento de Contraloría Interna)...	115
C.- Validación de Instrumentos.....	117

Bdigital.ula.ve

C.C.Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS CONTABLES. MENCIÓN: TRIBUTOS
ÁREA: RENTAS INTERNAS

EFFECTOS DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES, EN CONDICIÓN DE AGENTES Y SUJETOS DE RETENCIÓN, CASO DE ESTUDIO: CONSORCIO “SERVICIOS DE INGENIERÍA, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIONES” (SIMCO).

AUTORA: Lic. Vianel María Vielma Rojas

TUTORA: Lic. Esp. Ana Beatriz Méndez Rivera

Mérida, Octubre de 2.008

RESUMEN

Por la emisión de las Providencias Administrativas N° 1454 y 1455, actualmente N° 056 y 056- A, son designados como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, a los contribuyentes especiales y a los entes públicos nacionales, estatales y municipales respectivamente, siendo el caso de estudio: consorcio SIMCO afectado tanto en su condición de sujeto como agente de retención del I.V.A. por la normativa mencionada anteriormente ya que es contribuyente especial y además presta sus servicios, única y exclusivamente a un ente nacional llamado PDVSA, es por ello que se planteo como objetivo general analizar los efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales en condición de agente y sujeto de retención. Caso de Estudio: consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO), utilizando como fuente y técnicas de recolección de datos, las declaraciones de I.V.A. y los estados financieros para los años 2.005 y 2.006, cuestionarios aplicados a la unidad de administración y contraloría interna del consorcio y finalmente la determinación de índices financieros para los años estudiados. En cuanto a los resultados se pudo observar que el consorcio SIMCO ha sido impactado por las retenciones del I.V.A., detectándose extensión de los procesos administrativos, adaptación del personal a nuevos programas para el área, tardanza en la recepción de los comprobantes de retención del I.V.A., necesidad de contratación y capacitación de personal especializado en el área tributaria, reducción del plazo de crédito (45 días) otorgado por sus proveedores debido a la declaración y pago del impuesto retenido cada 15 días, consideración de un alto % de retención que conlleva a montos significativos de retenciones acumuladas de I.V.A. afectándose su flujo de caja, provocando así una disminución de la capacidad de pago y aumento en los niveles de endeudamiento para el consorcio SIMCO. **Descriptores: retenciones de I.V.A, agentes de retención, sujetos a retención, contribuyentes especiales.**

INTRODUCCIÓN

El Impuesto al Valor Agregado, (en lo sucesivo I.V.A) se ha caracterizado por ser uno de los medios de recaudación más importantes para los países en vías de desarrollo; en Venezuela es considerado como el mayor exponente de la llamada tributación indirecta y se determina por la agregación de valor que los participantes de la cadena de comercialización de bienes y servicios ofrecen en cada una de las etapas.

El Legislador con el objeto de ejercer un mejor control de la Administración Tributaria sobre la recaudación, en reforma de la Ley del I.V.A. de fecha: 09 de Julio de 2.002, Gaceta Oficial N° 37.480, adiciona un artículo donde se faculta a dicho ente para la designación de responsables del pago del I.V.A, en calidad de agentes de retención a quienes por sus funciones públicas y privadas intervengan en operaciones gravadas por el mismo impuesto. Sobre la base de tal facultad, la Administración Tributaria el 29 de noviembre del año 2002, emite dos Providencias Administrativas identificadas con los números 1454 y 1455, reformadas en fecha 28 de febrero 2005 e identificadas con nuevos números 0056 y 0056-A, esta última, reimpressa por error material el 17 de mayo de 2005, a través de las cuales son designados como agentes de retención tanto los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales como los Contribuyentes Especiales.

Los contribuyentes especiales son sujetos pasivos calificados y notificados en forma expresa de tal condición por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos. En materia de I.V.A. según la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056, los contribuyentes especiales fueron designados como responsables en calidad de agentes de retención.

El propósito de este trabajo de investigación es analizar el efecto de las Providencias N° 0056 y 0056-A, en los contribuyentes especiales, tanto para el agente

como para el sujeto retenido, condiciones que serán estudiadas específicamente para el Consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” en lo sucesivo (SIMCO).

La siguiente investigación tiene como base un estudio de campo, y se estructurará de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se ubicará el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación clasificados como: general y específicos, justificación, alcance y limitaciones.

En el Capítulo II, se presenta el marco teórico donde, se plantearán las bases teóricas y legales que sustentan el estudio.

El Capítulo III, estará constituido por el marco metodológico, incluyendo el tipo de investigación, objeto y caso de estudio, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de análisis; así como el procedimiento de la investigación y validación.

El Capítulo IV, abarcará los resultados de la investigación, mediante la revisión de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y estados financieros para los años 2.005 y 2.006, aplicación de cuestionarios al departamento de administración y contraloría interna del Consorcio SIMCO y cálculo de los índices financieros.

En el Capítulo V, se expondrán las conclusiones y recomendaciones a las que se llegará en esta investigación después de haber analizado los resultados.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Venezuela se ha caracterizado por tener como principal fuente de ingresos los derivados de la industria petrolera; resultando a finales del siglo XX, insuficientes tales ingresos para solventar el gasto público, surgiendo entonces la necesidad por parte del Estado de reformar y fortalecer el sistema tributario, en virtud de su potestad tributaria y poder de imperio. En tal sentido, el Artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que: “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”.

Dada la necesidad de generar mayores ingresos tributarios no petroleros, se incorpora en el año 1.993 el Impuesto al Valor Agregado; que consiste en un impuesto indirecto, aplicable en todo el territorio nacional, proporcional, regresivo, plurifásico y no acumulativo, a través del cual es gravada la enajenación de bienes, la prestación de servicios y la importación de bienes. (Velásquez, 1.988).

El Impuesto al Valor Agregado se concibe como un impuesto plurifásico, ya que es aplicado desde la fabricación y producción de bienes y servicios hasta la comercialización y distribución de los mismos; es un impuesto indirecto porque grava la renta a través del gasto o consumo; es considerado también regresivo ya que la carga tributaria no guarda relación entre la renta y su gasto o inversión, soportando la

carga el consumidor final a través de la figura de la traslación. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario [AVDT], 2.004).

Tal como se indicó anteriormente, es un deber previsto en la carta magna, la contribución con el gasto público, sin embargo, en oportunidades, tales erogaciones surten efectos perjudiciales en la actividad económica de una organización.

En materia de I.V.A. se ha generado un especial impacto en la gestión organizacional de los contribuyentes, con la incorporación de los agentes de retención, los cuales de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Código Orgánico Tributario, pueden ser designados por la Ley o por la Administración Tributaria. En virtud de lo anterior, en la Ley del I.V.A. de fecha 09 de Julio de 2.002, Gaceta Oficial N° 37.480, se faculta a la Administración Tributaria para designar responsables del pago de dicho impuesto en calidad de agentes de retención, de allí la designación de los contribuyentes especiales y entes públicos nacionales, estatales y municipales como agentes de retención del I.V.A., actualmente según las providencias N° SNAT/2005/0056, Gaceta Oficial N° 38.136 y SNAT/2005/0056-A, Gaceta Oficial N° 38.188.

De acuerdo con las providencias administrativas anteriormente mencionadas tanto los contribuyentes especiales como los entes públicos, nacionales, estatales y municipales, por ser designados agentes de retención, se les atribuye la responsabilidad de retener y enterar el I.V.A., sirviendo de intermediarios entre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los vendedores de bienes y prestadores de servicios que califiquen como contribuyentes ordinarios, estableciendo el C.O.T. todo lo relativo a la responsabilidad de los agentes de retención, la comisión de ilícitos y el régimen sancionatorio aplicable según el caso. En general, el agente estará obligado a retener y enterar oportunamente y el sujeto retenido deberá anticipar el impuesto correspondiente.

Como consecuencia de las disposiciones de las providencias administrativas antes identificadas, los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), tendrán la obligación de retener y enterar el I.V.A. cuando compren bienes o adquieran servicios, de los contribuyentes ordinarios. Por su parte los sujetos a la retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán pagar dicho impuesto anticipadamente cuando le vendan bienes o presten servicios a otros contribuyentes especiales o a entes públicos, nacionales, estatales y municipales; situación en la que se encuentra el consorcio SIMCO ya que por estar calificado como contribuyente especial tendrá la obligación de retener el impuesto a sus proveedores y por prestarle servicios exclusivamente a un ente público nacional como Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), toda su facturación esta sujeta a retención del I.V.A.

En lo que respecta al I.V.A., el porcentaje de retención previsto es del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el monto del impuesto desglosado en la factura, y para los casos establecidos en el artículo N° 7 de la Providencia N° 0056-A y artículo N° 5 de la Providencia N° 0056, es del cien por ciento (100%). Cabe destacar que el incremento en el porcentaje de retención puede obedecer a circunstancias; tales como: a) La no discriminación del impuesto, b) El incumplimiento de alguna formalidad prevista en materia de facturación, c) La omisión de la inscripción en el Registro de Información Fiscal o alguna incongruencia detectada al respecto; entre otras.

Las disposiciones previstas en las referidas providencias, implican que los contribuyentes sujetos a la retención del I.V.A. están pagando dicho impuesto con anticipación a la declaración mensual. Algunos contribuyentes sujetos a retención normalmente realizan compras de gran volumen, por lo tanto, pueden verse beneficiados por montos considerables, representados por excedentes de crédito fiscal por compensar y al ser objetos de retención, se afecta su situación financiera, ya que, poseen excedentes de créditos fiscales acumulados que aún no han podido ser compensados y como si fuera poco, tendrán también un anticipo de Impuesto al Valor

Agregado pendiente por compensar, no permitiendo al empresario sujeto a retención realizar inversiones a corto y mediano plazo, ni cumplir oportunamente con las obligaciones y gastos normales de la actividad económica que desempeñan, situaciones estas que se generan porque la cuantía del porcentaje (%) es excesiva y existe ineficiencia en el procedimiento de recuperación, pues es tardío y está condicionado por circunstancias o eventos no imputables al solicitante.

De acuerdo al artículo N° 7 de la providencia administrativa N° 0056 y artículo N° 9 de la providencia administrativa N° 0056-A, publicadas en Gaceta Oficial N° 38.136 y 38.188, respectivamente, “los proveedores descontarán el impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que tengan el comprobante de retención emitido por el agente”; esto quiere decir, que si el agente de retención por cualquier razón no entrega el comprobante al proveedor en el mes de imposición en el cual efectuó la retención, éste no podrá compensarlo en su declaración del mes de imposición correspondiente. En el mismo orden de ideas, el segundo párrafo de los artículos antes mencionados establece: “cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al período en el cual se practicó la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante”; es decir, que si el proveedor no dispone del comprobante de retención en el mes de imposición podrá compensarlo en el mes que lo reciba; por lo tanto, es probable que en el mes que fue sujeto a retención le corresponda pagar un impuesto y debido a que no posee el comprobante de retención no puede compensar el impuesto retenido con la cuota tributaria.

Para dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las mencionadas providencias, los agentes de retención se verán afectados desde el punto de vista organizacional, ya que al aumentar los deberes formales, existe la necesidad imperante de contratar adicionalmente personal altamente calificado, requiriéndose de

una supervisión más exhaustiva de todos los procesos como: cuantificación correcta del impuesto, oportunidad del enteramiento, elaboración de libros especiales, emisión de comprobantes de retención del IVA, entre otros, trayendo como consecuencia aumento de los gastos operativos.

En el caso de los contribuyentes especiales que funjan como agentes de retención, deberán efectuar la misma cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, lo que significa que los agentes de retención deben efectuar la retención independientemente de que la factura se haya pagado o no; y según el artículo 10 de la misma providencia, si las retenciones fueron efectuadas entre los días 1º y 15 de cada mes, ambos inclusive, se deben enterar durante los primeros cinco días hábiles siguientes y si las retenciones fueron practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive; deben ser enteradas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente. Esto genera un efecto negativo en el agente de retención ya que si el proveedor de bienes o servicios le otorga al agente de retención un crédito a treinta (30) días o más, éste último se verá obligado a responder ante la administración tributaria por la retención del I.V.A. correspondiente en los lapsos establecidos por la normativa.

Es importante señalar, que en fecha de 16/01/2.003, algunas empresas tales como: Cervecería Polar Los Cortijos, C.A. y Representaciones Renaint C.A., interpusieron ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, recurso de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad, conjuntamente con solicitud de amparo cautelar, en contra de la providencia N° SNAT/2002/1454, emitida el 29 de Noviembre de 2.002 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.573, mediante la cual se designa a los contribuyentes especiales del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. como agentes de retención de dicho impuesto; argumentando: presunción grave de violación al principio de legalidad tributaria, violación a los derechos de libertad económica, propiedad, igualdad y principio de capacidad contributiva, basados en los artículos 112, 115, 21 y 316 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, en virtud de que: (a) Se establece una determinación presuntiva de la obligación tributaria calculada para cada período mensual en un setenta y cinco por ciento (75%) o cien por ciento (100%) de los débitos fiscales, reconociendo que las empresas sólo generan créditos fiscales derivados de costos y gastos en un veinticinco por ciento (25%) de sus operaciones o ventas gravables. (b) La demora en la recuperación de las retenciones de IVA, implica la obtención de un bien con menor valor, que ha resultado afectado por la inflación. (c) La retención a la que obliga la providencia administrativa está divorciada del principio constitucional de capacidad contributiva, ya que constituye un anticipo del impuesto, ajeno a la realidad del contribuyente. (d) Los contribuyentes controlados, organizados y tipificados como contribuyentes especiales, son imbuidos de una profunda carga administrativa en el proceso de recaudación y liquidación del impuesto frente al Fisco Nacional. (e) Se impone la carga a las empresas sujetas a retención de I.V.A., al adelantar el pago de un impuesto que todavía no se ha causado, impidiéndole el ejercicio libre de su derecho de actividad económica al no poder disponer de un activo importante para la inversión y puesta en funcionamiento de su aparato productivo.

Sobre la base de la problemática planteada se formulan las siguientes interrogantes de investigación:

¿Cuáles son las disposiciones relacionadas con las retenciones de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)?

¿Qué caracteriza a los Contribuyentes Especiales del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)?

¿Cuáles son los efectos administrativos y financieros, para el consorcio SIMCO, derivados de su condición de sujeto y agente de retención?.

¿Cuál es el impacto financiero para el consorcio SIMCO en su condición de sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)?

Objetivos de la Investigación

Objetivo general. Analizar los efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agente y sujeto de Retención. Caso de Estudio: consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO).

Objetivos específicos

1. Describir las disposiciones relacionadas con las retenciones de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
2. Caracterizar los contribuyentes especiales del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
3. Diagnosticar los efectos administrativos y financieros, para el consorcio SIMCO, derivados de la condición de sujeto y agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
4. Analizar el impacto financiero para el consorcio SIMCO, en su condición de sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Justificación de la Investigación

La presente investigación generará información útil para la Gerencia del consorcio SIMCO y para otras empresas que se encuentren en la condición de sujeto y agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pues al conocer el efecto que producen las reformas tributarias en la gestión administrativa de las empresas, estos podrán ser considerados para la toma de decisiones y así establecer estrategias que permitan la maximización de los beneficios; así como la reducción de posibles sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento y Providencias Administrativas N° 0056 y 0056-A.

Servirá de información para los contribuyentes ordinarios que no están obligados a retener pero en su condición de proveedores de bienes o servicios están sujetos a retención cuando hagan transacciones con Contribuyentes Especiales o Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales; así como para aquellos que sean calificados como especiales y por ende Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Finalmente, este estudio constituirá un antecedente para futuras investigaciones que se desarrollen acerca del tema; sirviendo además de herramienta, para los profesionales, empresarios e interesados en la materia tributaria, específicamente en lo que respecta a las implicaciones de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Alcances

La presente investigación se llevará a cabo en un Consorcio conformado por cuatro empresas, denominado consorcio SIMCO (Servicios de Ingeniería,

Mantenimiento, Construcción y Operaciones), por lo tanto, los resultados arrojados no son aplicables a otras empresas.

Desde el punto de vista legal el desarrollo de la investigación se fundamentará en las disposiciones establecidas, en las Providencias Administrativas N° 0056, Gaceta Oficial N° 38.136, de fecha 28/02/2005 y N° 0056-A, Gaceta Oficial 38.136, con fecha 28/02/2005, reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 38.188 en fecha 17/05/2005, con el propósito de describir las disposiciones relacionadas con las retenciones de I.V.A. y caracterizar a los contribuyentes especiales del mismo impuesto; así como también se aplicarán cuestionarios al personal del consorcio SIMCO, para diagnosticar los efectos administrativos y financieros en su condición de sujeto y agente de retención del I.V.A..

Los datos necesarios serán obtenidos de la información contable correspondiente a los años 2005 y 2006, usando como fuente las declaraciones de Impuesto al valor Agregado y los estados financieros, elaborando cuadros de datos y aplicando indicadores financieros, a los fines de analizar el impacto financiero de los períodos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El marco Teórico está completamente determinado por las características y necesidades de la investigación. Lo constituye la presentación de postulados según autores e investigadores que hacen referencia al problema investigado. Méndez (1.995). A continuación se presentan tanto los antecedentes de investigación, como las bases teóricas y legales que sustentan el estudio.

Antecedentes de la Investigación

Con el propósito de ampliar y profundizar la temática que se aborda en el presente trabajo de investigación, como es el efecto de las retenciones de I.V.A. en los contribuyentes especiales como agente y sujeto de retención, se incluyen como apoyo, una serie de estudios previos elaborados por diferentes investigadores, cuyas conclusiones contribuirán al logro de los objetivos planteados.

Cordero (2007). “Impacto Financiero de los Anticipos de I.S.L.R. y las Retenciones de I.V.A. Sobre el Flujo de Caja de las Organizaciones Caso de Estudio: Proveeduría Total S.A. ubicada en el Municipio Libertador del Estado Mérida”. Se trata de un proyecto factible que se apoya en una investigación de campo, donde se determina un efecto negativo derivado del represamiento de fondos, los cuales fueron destinados al pago anticipado del I.V.A. e I.S.L.R., por efectos de la retención y que pudieron ser empleados como capital de trabajo o para cumplir con la obligaciones o compromisos adquiridos por la empresa al corto plazo, conclusión que ratifica uno de los aspectos expuestos en el planteamiento del problema, en relación con el hecho de

que el mantener excedentes de créditos fiscales y retenciones de Impuesto al Valor Agregado por compensar, limita las inversiones a corto y mediano plazo, y el cumplimiento oportuno de las obligaciones y gastos normales de la actividad económica; por lo tanto, dicho estudio permitirá desarrollar lo relativo a los efectos financieros de la retención.

Carrero (2006). “Efectos Financieros, Jurídicos y Administrativos de la aplicación del régimen de retenciones de I.V.A., sobre los contribuyentes especiales. Caso de Estudio: Empresa C.Q.”. Consiste en una investigación de campo y concluye en el mismo que la retención del I.V.A., tiene efectos estructurales y financieros en el capital de trabajo, al producir un flujo de caja constante hacia el fisco, ajeno a la naturaleza propia del impuesto, anticipando el contribuyente cantidades muy superiores a la de su cuota tributaria mensual, afectando así su capacidad económica. Tiene carácter confiscatorio, su aplicación origina una sobre carga fiscal para el contribuyente, pues éste asume un pago en exceso si se compara la cuota tributaria determinada al cierre de cada período versus el anticipo soportado con ocasión de la retención realizada por el agente de retención, confirmando el hecho de que la cuantía del % de retención es excesiva y el procedimiento de recuperación es tardío.

Bohórquez (2003). “Efectos Financieros y Administrativos causados por las retenciones del I.V.A. en los contribuyentes especiales”. Es un estudio de diseño exploratorio descriptivo, basado en una investigación de campo, y concluye lo siguiente: la providencia administrativa N° SNAT/2002/1.455 de fecha 29/11/2.002, que designa a los contribuyentes especiales, como agentes de retención del I.V.A. vulnera el principio constitucional de la capacidad contributiva, ya que las retenciones representan un peso financiero por los gastos ocasionados y por el impacto en el flujo de caja. Otro de los aspectos expuestos en el trabajo de investigación, es la situación que se puede presentar si el agente de retención no emite el comprobante de retención dentro del mes de imposición al que corresponde la venta del bien o servicio, lo que significa que no podrá ser registrado ni compensado

con la cuota tributaria determinada en el período. En general el estudio contribuirá a la detección de efectos administrativos y financieros con ocasión de la retención, a la vez que permite evaluar el apego a los principios constitucionales.

Martínez (citado en Carrero Gusmary, 2006). “Estudio de la planificación y control como herramienta creada por los contribuyentes especiales, en el papel de agente de retención del I.V.A., y su efecto en el estado de flujo del efectivo”. Consiste en un estudio analítico basado en una investigación de campo descriptiva, sobre el comportamiento de los contribuyentes ante la retención del I.V.A. y el efecto que la misma origina al estado financiero del flujo de efectivo. De acuerdo con los resultados arrojados en el estudio, los contribuyentes especiales en calidad de agentes de retención, se verán afectados desde el punto de vista organizacional, ya que al aumentar sus deberes formales, tendrán la necesidad de contratar personal calificado, que requerirá de una supervisión continua, en el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la respectiva providencia; configurándose tal estudio en un apoyo para la consecución del objetivo vinculado con los efectos administrativos derivados de la retención.

Aspectos Teóricos Tributarios

Dado que la observación, descripción y explicación de la realidad que se investiga se sustenta en el conocimiento científico es indispensable desarrollar, los diferentes conceptos teóricos presentes en la misma, que de manera lógica y sistemática proporcionarán una explicación de las causas del problema de investigación; conceptos éstos que se presentan seguidamente.

Los Tributos y Su Clasificación

Moya (2003), “los tributos son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines”.

El Estado moderno se ha venido perfeccionando, debiendo asumir cada vez nuevas y más relevantes responsabilidades con el objeto de cumplir cabalmente los fines que le son propios; especialmente el satisfacer las necesidades crecientes de los pueblos a quienes representan y de donde nacen. En virtud de lo anterior, el Estado actual, ha incrementado las fuentes de recursos apropiados para cumplir los fines propuestos; resultando imprescindible una eficiente administración de los mismos. Fonrouge (citado en Moya Edgar, 2.003), clasifica a los ingresos públicos en:

1. Recursos del Estado.

1.1. Provenientes de bienes y actividades económicas del Estado.

1.2. Producido de bienes del dominio público, empresas y servicios públicos, industriales y comerciantes.

2. Proveniente del Ejercicio de Poderes inherentes a la soberanía o al poder de imperio del Estado sobre los particulares, originándose relaciones jurídicas de derecho público. Entre estas relaciones jurídicas tenemos: tributos, impuestos, tasas y contribuciones.

En el mismo orden de ideas Moya (2003) considera que “los impuestos son el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos, siendo éstos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.”

En lo que respecta a las tasas expone: “son el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente.”

Por su parte Villegas (1980), considera que “las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o de gastos públicos de especiales actividades del Estado.”

Sistema Tributario

La República Bolivariana de Venezuela desde hace algunos años ha aumentado de una forma considerable su carga impositiva para hacer frente al gasto público. Un sistema tributario está formado por el conjunto de tributos que estén vigentes en una determinada nación y en una época establecida. No hay un sistema tributario igual a otro, porque cada nación adopta diferentes impuestos según la producción, forma política y necesidades.

Acerca del sistema tributario como instrumento para la consecución de una distribución del gasto total sobre la economía en general, Jarach (1985), expone lo siguiente:

Constituye una empresa titánica, pero tal vez posible por lo menos por etapas. Pero ello implica una continuidad en el gobierno no sólo de un partido político o de una corriente de doctrina política, económica y social, sino también de un equipo de técnicos legislativos en materia económica y financiera.

Desde otro punto de vista, no se debe olvidar que todo ordenamiento tributario se ha ido formando en devenir histórico, que no es necesariamente irracional, en efecto, el desarrollo del Estado moderno ha impuesto para ese ente la búsqueda de mayores, aunque no siempre novedosos recursos, destinados a cubrir los gastos para las diferentes funciones asumidas. Los mayores gastos exigen mayores recursos, a menudo de nuevas fuentes para no recargar las fuentes de ingresos ya explotadas.

Las modificaciones en el sistema tributario son efectuadas en virtud de la potestad tributaria, que según Villegas (1980), es una facultad que se le confiere al Estado para crear tributos y exigir el pago a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial, sin embargo tal potestad se encuentra limitada por los principios jurídicos tributarios, los cuales se encuentran consagrados en los preceptos constitucionales.

Principios Jurídicos Tributarios

A continuación se describen los principios jurídicos tributarios. Fraga (2006):

Principio de la Legalidad. Es un principio básico del Estado de Derecho, que tiene su origen primigenio en el principio de la legalidad general, el principio de la legalidad tributaria tiene dos vertientes claramente diferenciadas. De un lado está el principio de la legalidad propiamente dicho que implica el sometimiento de las Administraciones tributarias a la Ley en su sentido más amplio.

La otra vertiente del principio de la legalidad implica que sólo el legislador puede crear el tributo y todos los elementos estructurales de éste, sin poder delegar esa tarea en otros órganos del Poder Público.

Principio de Generalidad. Lo que predica la generalidad es que nadie puede excusarse del cumplimiento de sus obligaciones tributarias al amparo de privilegios que no se originan en el dato de la capacidad contributiva, sino en ventajas injustificadas que atentan contra el principio de igualdad, pues en virtud de este último todo aquel que tiene la posibilidad de contribuir debe hacerlo, para que la carga de los gastos públicos pueda distribuirse equitativamente entre todos los que pueden soportarla.

Principio de la Capacidad Contributiva. Es el fundamento mismo del sistema tributario, no sólo debe ser satisfecho por un tributo en particular, sino por toda la

organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y estructura con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que le corresponde.

Desde la perspectiva de los sujetos pasivos de la imposición, el principio supone que si bien todos tenemos el deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, esas cargas públicas deben ser distribuidas de una manera justa entre todos y esa manera justa es atendiendo a la capacidad económica de cada quien.

Principio de No Confiscatoriedad. La confiscación puede ser concebida como uno de los medios más graves a través de los cuales el Estado limita el derecho de propiedad, pues, como es sabido, en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de propiedad no es absoluto; antes por el contrario, enfrenta varios límites establecidos en el propio texto constitucional. Estos límites son la consecuencia lógica de un sistema que reconoce la propiedad privada y todos los derechos y garantías, directos e indirectos, que derivan de la misma, pero a la vez le atribuye a la propiedad una función social, pues la Nación venezolana se ha constituido en un Estado democrático y social de Derecho y Justicia.

Principio de Justicia Tributaria. La justicia es dar a cada quien lo que se merece. Trasladando ese concepto al Derecho Tributario tenemos que la justicia significa que cada quien debe contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, según sus posibilidades. El mismo persigue que haya una justa proporcionalidad entre el antecedente y el consecuente de las endonormas tributarias. En materia tributaria la endonorma se construye con un antecedente que es el hecho imponible y un consecuente que es la obligación tributaria.

Principio de la Recaudación Eficiente. Para lograr un sistema eficiente de recaudación, es necesario, en primer lugar, potenciar la determinación tributaria sobre base cierta, permitiendo la participación activa del sujeto pasivo de la obligación tributaria en el procedimiento administrativo correspondiente, ofreciéndole todas las

facilidades y garantías necesarias que lo estimulen a evitar conflictos ulteriores, sobre la cuantía de la cuota tributaria liquidada, que retardarán innecesariamente la recaudación. El estímulo de una innecesaria conflictividad entre el contribuyente y la Administración Tributaria, es la acción exactamente opuesta a una recaudación tributaria que emplea el mínimo de esfuerzos y recursos humanos y económicos para alcanzar las metas fiscales previstas.

Evolución Histórica del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos indirectos comenzaron a conocerse y expandirse en la Primera Guerra Mundial, bajo la denominación de impuesto a las ventas. Primero se estableció en Alemania y luego pasó a Francia para extenderse por otros Países Europeos. Este tipo de impuesto ha sido adoptado por Francia, desde 1955; Dinamarca desde 1967; Alemania 1968; Suecia y Holanda desde 1969; Portugal, Nueva Zelandia y España desde 1986, etc. Moya (2003).

A continuación se describe en forma sucinta la evolución normativa del Impuesto al Valor Agregado en Venezuela, haciendo especial énfasis en las disposiciones vinculadas con la materia de retenciones, por constituir el objeto de estudio, (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria [SENIAT], 2.005):

La Ley de Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.), se incorpora al sistema tributario, en el año 1.993, aplicándose una alícuota general del 10% a todas las operaciones, 0% para las exportaciones y 15% a las operaciones de ciertos bienes y servicios suntuarios.

En el año 1.994, entra en vigencia la Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y Ventas al Mayor (L.I.C.S.V.M.), que deroga la ley anterior, con algunas diferencias substanciales como: incorporación de una base de exención de doce mil unidades

tributarias (12.000 U.T.) y la no discriminación del tributo en aquellas facturas emitidas a personas que no fuesen contribuyentes ordinarios.

En 1.999, es derogada la L.I.C.S.V.M. y nuevamente se establece la L.I.V.A., con una alícuota general del 15,5%; para todas las operaciones salvo las importaciones, venta de bienes y prestación de servicios en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta que correspondía al 8% y la alícuota del 0% para las exportaciones; manteniéndose actualmente el tributo bajo esta denominación.

Posteriormente tienen lugar una serie de reformas que se mencionan a continuación: En el año 2.000, se reduce la alícuota impositiva general a 14,5%, se elimina la alícuota del 8% y se mantiene la del 0% para las exportaciones. En el año 2002 se originan cambios trascendentales al sistema tributario en materia de Impuesto al Valor Agregado, entre los aspectos más destacados se tiene: (a) Supresión del monto mínimo a tributar, (b) Racionalización del sistema de beneficios fiscales, (c) incremento de la alícuota general existente, (d) Incorporación de una alícuota adicional para el consumo suntuario, (d) Inclusión de una nueva categoría de contribuyentes, (e) Mejoramiento de los mecanismo de administración y control, (g) Nuevamente se incorpora una alícuota reducida, (h) Se faculta a la Administración Tributaria para designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirientes de determinados bienes muebles y los receptores de ciertos servicios, igualmente podrá designar como responsables del pago del impuesto en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas. Después de dos (02) años de la aplicación de la anterior ley, el 1 de septiembre de 2.004, entra en vigencia una nueva reforma que modifica substancialmente el artículo 11 de la L.I.V.A. y que se ha mantenido vigente hasta la actualidad.

De conformidad con el referido artículo, la Administración Tributaria tiene la potestad de designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, pudiendo designar igualmente como agentes de percepción a las oficinas aduaneras.

Adicionalmente establece que los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones acumulados, en los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia. Tal compensación deberá proceder contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en la L.I.V.A.

Del año 2005 al 2007, se han producido nuevas reformas, donde el aspecto más recurrente es la reducción de la alícuota general impositiva, sin que se hayan producido nuevas modificaciones en materia de agentes de retención desde el punto de vista legal.

Características del Impuesto al Valor Agregado

Según Moya (2.003), el impuesto al valor agregado o al valor añadido (IVA), es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas por la ley como hechos imponible.

El mismo autor expone las siguientes características:

1. Establecido en una ley. Llamado igualmente principio de reserva legal, y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley.

2. Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.
3. Es un instrumento real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio, etc.
4. Se puede decir que es un impuesto a la circulación, ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto con el movimiento económico de los bienes.
5. No es un impuesto acumulativo o piramidal.
6. No incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.
7. El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

Retención

La retención en la fuente se considera como un pago anticipado del impuesto, en virtud de que el sujeto retenido, aún no ha determinado si al final del período de imposición tendrá la obligación de pagar el respectivo impuesto y está obligado a permitirle al agente de retención que extraiga una porción de la cantidad que deba pagarle, para posteriormente ser enterada al fisco, por lo cual este último queda liberado de la obligación impositiva. A su vez, el pagador asume el carácter de responsable del pago por el monto retenido. Fraga (2002).

El mismo autor establece tres consideraciones: (a) la retención del impuesto es una garantía del cumplimiento de la obligación tributaria que se causará por concepto del impuesto al finalizar el período de imposición. (b) es un anticipo de impuesto definitivo, ya que los pagos que deba hacerse a título de retención, se consideran como anticipos a cuenta del impuesto que resulte de la declaración. (c) consiste en un sistema de recaudación, ya que garantiza liquidez para el Fisco receptor.

Agente de Retención.

Un Agente de Retención es, por definición, un sujeto pasivo de la relación jurídico – tributaria, a quien se considera responsable del pago de un tributo que corresponde a un contribuyente, en quien se ha configurado un hecho imponible determinado..., la ley permite a la Administración Tributaria usar el mecanismo de la designación de Agentes de Retención, como sujetos pasivos responsables del pago del tributo de un tercero (contribuyente), para facilitar o controlar su función recaudadora de impuestos. (Asociación Venezolana de Derecho Tributario [AVDT], 2.004).

Agentes y Sujetos de Retención del I.V.A.

En materia de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado, partiendo de la potestad que la Ley de Impuesto al Valor Agregado le otorga a la Administración Tributaria, fueron emitidas las Providencias Administrativas SNAT/2002/1454 y SNAT/2002/1455, que actualmente están identificadas como: SNAT/2005/0056-A y SNAT/2005/0056.

En el caso de la Providencia N° 0056-A, se designan como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, los entes públicos nacionales, estatales y municipales por las adquisiciones de bienes o las recepciones de servicios de contribuyentes ordinarios, y en la Providencia N° 056 a los contribuyentes especiales que realicen igualmente compras o recepciones de servicios de contribuyentes ordinarios, incluyendo igualmente como agentes de retención a los adquirientes de metales y piedras preciosas.

Consortios

Los Consortios se constituyen mediante contrato entre dos o más personas, físicas o jurídicas, por el cual se vincularán temporalmente para la realización de una obra, la prestación de determinados servicios o el suministro de ciertos bienes.

El consorcio no estará destinado a obtener y distribuir ganancias entre los partícipes sino a regular las actividades de cada uno de ellos. No tendrá personalidad jurídica. Cada integrante deberá desarrollar la actividad en las condiciones que se prevean, respondiendo personalmente frente al tercero por las obligaciones que contraiga en relación con la parte de la obra, servicios o suministros a su cargo, sin solidaridad, salvo pacto en contrario. Cabanellas (2000).

Bases Legales de la Investigación

A continuación se presentan las disposiciones previstas en la normativa que sustenta el presente trabajo de investigación desde el punto de vista legal, atendiendo al orden jerárquico correspondiente, por lo que se inicia con la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, posteriormente el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y por último las Providencias N° SNAT/2005/0056 y SNAT/2005/0056-A.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el Capítulo I del Título VI se establece el régimen socioeconómico y la función del Estado en la economía, la Sección Segunda del Capítulo II hace referencia al sistema tributario. A continuación se presentan los principios constitucionales sobre los cuales se erige el sistema tributario venezolano.

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa

popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

El artículo 308 está relacionado con un conjunto de principios que difunde el mismo Estado para promover la pequeña y mediana empresa actuando como regulador de la economía y orientador de políticas macroeconómicas y sectoriales para promover el crecimiento y bienestar de la actividad económica del país.

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Todo proceso de aplicación de los tributos tiene su origen en el deber, Fraga (2006) expone que esta norma tiene trascendentales consecuencias para el Derecho Constitucional Tributario y de ella puede extraerse:

- Que el deber de contribuir es un deber jurídico y social de colaborar con un fin de orden colectivo.
- Que ese deber se refiere al sostenimiento de los gastos públicos, cuyo propósito es la satisfacción de necesidades colectivas de diversa índole.
- Que es un deber que abarca de manera genérica a toda persona que de una manera u otra sea sujeto pasivo del ordenamiento jurídico venezolano.
- Que es un deber de contenido patrimonial, pues no se trata de una colaboración ejecutada mediante prestaciones de hacer, sino que se materializa a través del pago de tributos,...
- Que tiene su origen en el pacto constitucional pero que se va a concretar, única y exclusivamente, a través de lo que disponga la ley.
- Que otorga al Poder Público la facultad de crear una fuente de ingresos públicos mediante la promulgación de leyes tributarias.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona;
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables;

protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan;

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas; y

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

El artículo antes mencionado, confirma que todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto tienen el deber de contribuir con el gasto público, sin importar las características que las distinga una de otra.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

El artículo 316 establece que las personas contribuirán con el Estado de acuerdo a la capacidad contributiva con el objetivo de no violar el principio de progresividad.

Artículo 317. No podrán cobrarse impuestos, tasas y contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta (60) días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

En el artículo 317 se hace referencia a que no se podrá cobrar ningún tributo que no esté establecido en la ley, es decir que tengan un carácter sublegal, significando

esto que toda reforma que este directamente relacionada con el cobro de cualquier tributo deberá establecerse a través de una reforma de ley.

Reforma del Código Orgánico Tributario (C.O.T.)

La función principal del Código Orgánico Tributario es unificar las reglas fundamentales para todo tipo de tributo, el vigente fue promulgado en Octubre de 2001, cuyas principales modificaciones con respecto al código anterior fue el énfasis en las facultades del Fisco en materia de fiscalización, sanción y recaudación. Seguidamente se hace referencia a los artículos relacionados con la problemática en estudio:

Artículo N° 1. Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de estos tributos.

Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de éste Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República de conformidad con los respectivos tratados internacionales, éste Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el juicio ejecutivo.

El artículo 1 establece el campo de aplicación del Código Orgánico Tributario, pues es una ley orgánica que se halla por encima de las leyes especiales y decretos tributarios, por lo tanto cualquier disposición de ley o decreto que contradiga lo dispuesto en el código es nula.

Artículo 13. La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

El artículo 13 hace referencia a la obligación jurídico tributaria, entre el sujeto activo que constituye el Estado y el sujeto pasivo representado como contribuyente y/o como responsable, vinculados por la ocurrencia del hecho imponible.

Artículo 25. “Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.”

Artículo 26. “El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.”

La responsabilidad a la que hace referencia el artículo 25 y 26 del Código Orgánico Tributario, consiste en el traslado de una obligación que es del acreedor del tributo (fisco) hacia un intermediario (agente de retención), que se encargará de retener impuesto previsto a un tercero (contribuyente) y enterarlo al fisco a nombre de éste.

Artículo 27. Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción, que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentaria que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

Parágrafo Primero. Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley y su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

Parágrafo Segundo. Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

Entre las consecuencias derivadas de la responsabilidad del agente de retención, Fraga (2002) expone que éstas pueden ser:

1. Responsable solidario por deuda ajena; una vez materializado el presupuesto de hecho, se origina para el agente de retención, la obligación de efectuar la retención correspondiente y enterarla en los lapsos establecidos por la norma; en el caso de no efectuar la retención, el agente se hace responsable solidario con el contribuyente por la obligación tributaria pendiente de pago, sin perjuicio de la imposición de sanciones establecidas, por incumplimiento. En el mismo orden de ideas, si el agente de retención retuvo el impuesto sin norma jurídica que lo autorizará, tendrá que responder al contribuyente por la retención indebida, considerada como una responsabilidad directa del agente para el contribuyente; mientras que si el agente retuvo y enteró, deberá solicitar a la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

2. Responsable directo por deuda propia, se considera en el caso en que el agente de retención retuvo el impuesto y no lo enteró, trasladando su condición de responsable solidario por deuda ajena a responsable solidario por deuda propia, en éste caso el fisco deberá exigir el cumplimiento de la obligación al agente de retención, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas por incumplimiento.

Sanciones

A continuación se exponen las disposiciones previstas en el C.O.T. en cuanto al régimen sancionatorio aplicable en caso de:

Ilícitos del Responsable

Numeral 3, Artículo 112 del C.O.T. “Por no retener o no percibir los fondos, con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido o no percibido.”

Numeral 4, Artículo 112 del C.O.T. “Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cincuenta por ciento al ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) de lo no retenido o no percibido.”

Parágrafo Segundo, Artículo 112 del C.O.T. Las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de éste artículo se reducirán a la mitad, en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 185 de éste Código.

Artículo 113 del C.O.T. Establece que si el responsable no entera las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, dentro del plazo establecido, la sanción será una multa del cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos y por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, con la aplicación de los intereses moratorios que correspondan.

Artículo 118 del C.O.T. Expone que en caso de que el responsable tenga la intención de no enterar el impuesto retenido, y lo utilice para beneficio propio o de terceros, será penado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Asimismo se tipifican sanciones por incumplimientos de parte del contribuyente.

Ilícitos del Proveedor del Bien o Servicio

Numeral 1, Artículo 112 del C.O.T. “Por omitir el pago de anticipos a que está obligado, con el diez por ciento al veinte por ciento (10% al 20%) de los anticipos omitidos.”

Numeral 2, Artículo 112 del C.O.T. “Por incurrir en retraso del pago de anticipos a que está obligado, con el uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual de los anticipos omitidos por cada mes de retraso.”

Ley de Impuesto al Valor Agregado

Artículo 11. La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta ley... Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en esta ley.

El artículo 11, se incorpora en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en la reforma de fecha 30/08/2002, Gaceta Oficial N° 5.601 Extraordinario, a través del cual se delega a la Administración Tributaria la potestad de designar como agentes de retención a los adquirentes de bienes muebles y a los receptores de servicios; así como también podrá designar como agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o privadas intervengan en operaciones gravadas; y como se

mencionó en la reseña histórica de la L.I.V.A., en el año 2.004 se incluye en el artículo 11, la posibilidad de recuperar los excedentes de retenciones acumulados del mismo impuesto.

En virtud de lo anterior, la Administración Tributaria en fecha de 29/11/2002 emite dos (02) providencias administrativas: SNAT/2002/1454, posteriormente reformada en fecha 17/05/2005, e identificada como SNAT/2005/0056-A, donde se designan a los entes públicos, nacionales, estatales y municipales agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado; y la SNAT/2002/1455, reformada en fecha 17/05/2005, e identificada como SNAT/2005/0056, donde se designan a los contribuyentes especiales como agentes de retención del mismo impuesto. A continuación se presentan las disposiciones de ambas providencias, cuyo contenido genera especial interés para el desarrollo de la investigación.

Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado

Según lo establecido en el artículo 5, la Administración Tributaria podrá designar, en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirientes de determinados bienes muebles y a los receptores de ciertos servicios, se menciona que los agentes de retención considerarán a los vendedores y prestadores de servicios como sujetos pasivos del impuesto.

Providencia Administrativa mediante la cual se designan a los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado N° SNAT/2005/0056-A

El artículo 1 designa expresamente como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado a los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales por las adquisiciones de bienes muebles y las recepciones de servicios gravados que realicen de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto.

Resulta importante considerar que existen situaciones, en las que de conformidad con el artículo 5; no se práctica la retención, las cuales se describen a continuación:

1. Las operaciones no se encuentren sujetas al pago de impuesto al valor agregado o que estén exentas o exoneradas del mismo.

2. Los proveedores hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del impuesto.

4. Por operaciones pagadas por empleados del agente de retención por concepto de viáticos.

5. Por operaciones efectuadas por directores, gerentes, administradores u otros empleados por concepto de gastos reembolsables, por cuenta del agente de retención, y siempre que el monto de la operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).

6. Las compras de bienes muebles o prestaciones de servicios que sean pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de la operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.)

7. Las operaciones pagadas con tarjetas de débito o crédito, cuyo titular sea el agente de retención.

8. Egresos imputados contra las sub-partidas 4.04.11.01.00, 4.04.11.02.00, 4.04.11.03.00 y 4.04.11.04.00.

9. Por las adquisiciones de bienes y servicios realizados por Entes Públicos Nacionales distintos a los señalados en el numeral 1 del artículo 2 de esta

Providencia, pagaderas en cien por ciento (100%) con bonos de la deuda pública nacional.

10. Por los egresos causados en el marco del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes”.

En cuanto al monto a retener, la norma prevé porcentajes del setenta y cinco por ciento (75%) y cien por ciento (100%) del impuesto causado, resultando aplicable el primero de ellos en condiciones generales, salvo en algunos casos donde deberá retenerse la totalidad del impuesto causado, éstos se mencionan a continuación:

1. Cuando no se discrimine el impuesto en la factura o documento equivalente.
2. En el caso en que la factura no cumpla con los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado o en su Reglamento.
3. Que el proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) o cuando los datos de registro, incluido su domicilio no coincida con los indicados en la factura o documento equivalente.
4. Si el proveedor hubiere omitido la presentación de alguna de sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado.
5. Cuando se trate de servicios prestados a los entes públicos, en el ejercicio de profesiones.

Cabe destacar que según el artículo 8, el impuesto retenido no pierde su carácter de crédito fiscal para el agente de retención, cuando éstos califiquen como Contribuyentes Ordinarios del Impuesto al Valor Agregado.

Por su parte, los proveedores descontarán el impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que tengan el comprobante de retención emitido por el agente conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Providencia.

Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al período en el cual se practicó la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante.

En todo caso, si el impuesto retenido no es descontado en el periodo de imposición que corresponda según los supuestos previstos en este artículo, el proveedor puede descontarlo en periodos posteriores, procedimientos estos contemplados en el artículo 9 de la Providencia en comento.

En los casos en que el impuesto retenido sea superior a la cuota tributaria del período de imposición respectivo, el contribuyente podrá descontar las retenciones acumuladas contra las cuotas tributarias de los siguientes períodos de imposición hasta el descuento total, posibilidad conferida en el artículo 10 de la norma en estudio.

No obstante, si transcurridos tres (3) períodos de imposición aún subsiste algún excedente sin descontar, el contribuyente puede optar por solicitar la recuperación total o parcial del saldo acumulado.

En cuanto al procedimiento para la recuperación de créditos fiscales, el artículo 12 de la presente Providencia, establece lo siguiente:

1. Deberá ser solicitada ante la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos del mismo domicilio fiscal.

2. El contribuyente sólo podrá presentar (01) una solicitud por mes.

3. Los contribuyentes deberán anexar a la solicitud, los documentos que acrediten su representación y podrán ser solicitadas las declaraciones de I.V.A. correspondientes a los períodos de imposición que reflejan las retenciones acumuladas.

4. En la solicitud, el contribuyente deberá indicar, su decisión de compensar o ceder, identificando tributos, montos y cesionario; para el caso que la misma sea aprobada.

5. La decisión acerca de la solicitud, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, el plazo será de noventa (90) días hábiles, a partir de la misma fecha, en los casos de solicitudes de recuperación de créditos fiscales acumulados de períodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente Providencia.

6. La Administración Tributaria, está facultada para efectuar verificación y fiscalización si así lo cree conveniente.

7. Se entenderá como negada la solicitud, en el caso en que la Administración Tributaria no se pronuncie dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

En lo que respecta a los ajustes de precios, el artículo 14, establece que si implica un incremento, deberá efectuarse la retención sobre tal aumento. Sin embargo en caso de que el ajuste implique una disminución del impuesto causado, el agente de

retención deberá devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado.

Ahora bien, si el impuesto retenido en exceso ya fue enterado, el proveedor lo descontará de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Providencia, sin perjuicio al derecho de solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12.

Según lo establecido en el artículo 15, si la retención fue indebida y el monto correspondiente no se ha enterado, el proveedor tiene acción en contra del agente de retención para la recuperación de lo indebidamente retenido, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que haya lugar.

Si el impuesto indebidamente retenido ya fue enterado, el proveedor deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Providencia, sin perjuicio del derecho a solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo el procedimiento en los artículos 9 y 10 de esta Providencia.

Cuando el agente de retención entere cantidades superiores a las efectivamente retenidas, podrán solicitar su reintegro al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

En cuanto a la oportunidad para practicar la retención el artículo 16 establece que la misma se efectuará:

1. En el momento del pago efectivo de la obligación

2. En el momento que se autorice el pago
3. En el momento que se registre el pasivo o se pague la obligación, lo que ocurra primero.

La aplicación de uno u otro literal depende de la forma como el Ente Público efectúe sus pagos.

Con respecto a las sanciones, el artículo 25, expone que en el caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes expuestos anteriormente, se aplicará el artículo 107 del C.O.T., que establece una sanción de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T.).

Providencia Administrativa mediante la cual se designan a los Contribuyentes Especiales como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado N° SNAT/2005/0056

Son designados responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de Agentes de Retención, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) haya calificado como especiales cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto; a los compradores de metales o piedras preciosas, aún cuando no hayan sido calificados como contribuyentes especiales y al Banco Central de Venezuela por las compras de metales y piedras preciosas, así lo expresa el artículo 1 y 2 respectivamente.

En cuanto a las situaciones en las que no se debe aplicar retención, el artículo 3 expone las siguientes:

1. Las operaciones que no se encuentren sujetas al Impuesto al Valor Agregado o estén exentas o exoneradas del mismo.

2. Cuando los proveedores hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del Impuesto al Valor Agregado, con ocasión a la importación de los bienes.

3. En el caso de operaciones pagadas por empleados del Agente de Retención con cargo a cantidades otorgadas por concepto de viáticos.

4. Las operaciones pagadas por directores, gerentes, administradores u otros empleados por concepto de gastos reembolsables, por cuenta del agente de retención y siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).

5. Las compras de bienes muebles o prestaciones de servicios vayan a ser pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).

6. Las operaciones pagadas con tarjetas de débito o crédito, cuyo titular sea el agente de retención.

7. En el caso de pago de servicios de electricidad, agua, aseo y telefonía mediante domiciliación a cuentas bancarias del agente de retención.

8. Cuando el proveedor de bienes y servicios estuviere inscrito en el registro nacional de exportadores y tenga derecho a recuperar los créditos fiscales soportados por la adquisición y recepción de bienes y servicios con ocasión de su actividad de exportación.

9. Las compras efectuadas por los órganos de la República, los Estados y los Municipios que hubieren sido calificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

10. Las compras efectuadas por Entes Públicos sin fines empresariales, creados por la República, que hubieren sido calificados como sujetos pasivos especiales, por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

En condiciones generales, el monto a retener será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado, sin embargo podría ser del 100% en las situaciones que se exponen a continuación:

1. Si el monto del impuesto no está discriminado en la factura o documento equivalente.

2. En el caso de que la factura no cumpla con los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado o en su Reglamento.

3. Cuando el proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) cuando los datos de registro, incluyendo su domicilio no coincida con los indicados en la factura o documento equivalente.

4. Si el proveedor hubiere omitido la presentación de alguna de sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado.

5. Las operaciones de compra de metales o piedras preciosas, para su comercialización, venta o distribución.

Según lo establece el artículo 6, el impuesto retenido no pierde su carácter de crédito fiscal para el Agente de Retención, cuando éstos califiquen como

Contribuyentes Ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, pudiendo ser deducido previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley que establece dicho impuesto.

Los proveedores descontarán el impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que tenga el comprobante de retención emitido por el agente conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Providencia.

Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al período en el cual se practicó la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante.

En todo caso, si el impuesto retenido no es descontado en el período de imposición que corresponda según los supuestos previstos en este artículo, el proveedor puede descontarlo en periodos posteriores. Tal procedimiento lo expresa el artículo 7.

No obstante, el artículo 8 establece que, en los casos en que el impuesto retenido sea superior a la cuota tributaria del período de imposición respectivo, el contribuyente podrá descontar las retenciones acumuladas contra las cuotas tributarias de los siguientes periodos de imposición hasta el descuento total.

Cabe destacar que según el artículo 9, si transcurridos tres (3) periodos de imposición aún subsiste algún excedente sin descontar, el contribuyente puede optar por solicitar la recuperación total o parcial del saldo acumulado.

Según el artículo 10, el procedimiento para la recuperación de créditos fiscales es el siguiente:

1. Deberá ser solicitada ante la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos del mismo domicilio fiscal.

2. El contribuyente sólo podrá presentar (01) una solicitud por mes.

3. Los contribuyentes deberán anexar a la solicitud, los documentos que acrediten su representación y podrá ser solicitadas las declaraciones de I.V.A. correspondientes a los periodos de imposición que reflejan las retenciones acumuladas.

4. En la solicitud, el contribuyente deberá indicar, su decisión de compensar o ceder, identificando tributos, montos y cesionario; para el caso que la misma sea aprobada.

5. La decisión acerca de la solicitud, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, el plazo será de noventa (90) días hábiles, a partir de la misma fecha, en los casos de solicitudes de recuperación de créditos fiscales acumulados de periodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente Providencia.

6. La Administración Tributaria, está facultada para efectuar verificación y fiscalización si así lo cree conveniente.

7. Se entenderá como negada la solicitud, en el caso en que la Administración Tributaria no se pronuncie dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

8. A los fines de la recuperación de los saldos acumulados, los contribuyentes y sus cesionarios deberán, por una sola vez, inscribirse en el portal del SENIAT, de acuerdo a sus especificaciones.

Con respecto a los casos de ajustes de precio que impliquen un incremento del importe pagado, según el artículo 12, se practicará igualmente la retención sobre tal aumento.

En caso de que el ajuste implique una disminución del impuesto causado, el agente de retención deberá devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado.

Si el impuesto retenido en exceso ya fue enterado, el proveedor deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Providencia, sin perjuicio al derecho de solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 9 y 10 de esta Providencia.

En caso de retención indebida y el monto correspondiente no sea enterado, el proveedor tiene acción en contra del agente de retención para la recuperación de lo indebidamente retenido, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que haya lugar.

Si el impuesto indebidamente retenido ya fue enterado, el proveedor deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Providencia, sin perjuicio del derecho a solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo el procedimiento en los artículos 9 y 10 de esta Providencia.

Cuando los agentes de retención enteren cantidades superiores a las efectivamente retenidas, podrán solicitar su reintegro al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Con respecto a los criterios, para enterar el impuesto por cuenta de terceros, el artículo 14, establece los siguientes:

1. Las retenciones que sean practicadas entre los días 1º y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la última de las fechas mencionadas, conforme a lo previsto en el párrafo único de este artículo.

2. Las retenciones que sean practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente, a lo previsto en el párrafo único de este artículo.

Para el enteramiento previsto en los numerales anteriores deberán seguirse lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados como especiales”.

Con respecto a las sanciones, el artículo 23, expone que en el caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes expuestos anteriormente, se aplicará el artículo 107 del C.O.T., que establece una sanción de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T.).

Contribuyentes Especiales

Son aquellos sujetos pasivos calificados como especiales por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos, en virtud de las disposiciones previstas en la Providencia Administrativa N° 0685, Gaceta Oficial N° 38.622 con fecha del 08/02/2007, estableciendo el artículo 1 que: “podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos.”

a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por periodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente de seiscientos veinticinco unidades tributarias (625 U.T.) mensuales, conforme a lo establecido en las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por periodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificados como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos o iguales o superiores a siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.), conforme a lo señalado en la última declaración del Impuesto Sobre la Renta.

b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta Providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por periodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de los tributos que se liquiden por periodos mensuales.

c) Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios, con domicilio distinto de la Región Capital, que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de entes públicos nacionales, estatales y municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.

d) Los contribuyentes que realicen operaciones aduaneras de exportación, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

e) Los sujetos que emitan o reciban Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

Los sujetos pasivos indicados en este artículo, cuyo domicilio fiscal se encuentre bajo la jurisdicción de una Gerencia Regional de Tributos Internos en la que no exista unidad de contribuyentes especiales, podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos más cercana a su domicilio que cuente dentro de su estructura con la mencionada unidad.

A efectos de establecer los montos de ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a) y b) del presente artículo, privará de ser el caso, la estimación efectuada por la

Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 3. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, los siguientes sujetos pasivos, con domicilio fiscal en la jurisdicción de la región capital:

a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por periodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente a un mil doscientos cincuenta unidades tributarias (1.250 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por periodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificados como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración de Impuesto Sobre la Renta presentada.

b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de ciento veinte mil unidades tributarias (120.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por periodos anuales, o hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el pago de tributos que se liquiden por periodos mensuales.

c) Los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, los Institutos Autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.

d) Las personas naturales o jurídicas que fueren socios, directores, gerentes, administradores o representantes de sociedades y demás entes calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, con independencia del monto anual de ingresos brutos o volúmenes anuales de ventas o prestaciones de servicios y no obstante la denominación que se hubiera otorgado en los estatutos o actas de los entes calificados como sujetos pasivos especiales.

A efectos de establecer los montos e ingresos brutos, ventas, prestación de servicios o enriquecimientos netos a los que se refieren los literales a) y b) del

presente artículo, privará, de ser el caso, la estimación efectuada por la Administración Tributaria a partir de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, así como la información obtenida por la Administración Tributaria de terceros con los que el sujeto pasivo especial guarde relación.

Artículo 4. Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, independientemente del lugar de ubicación de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los dedicados a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación; los que en virtud de la transición de los convenios operativos a empresas mixtas, hayan asumido las operaciones de los campos petroleros; y los constituidos en empresas mixtas que se creen de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- b) Los accionistas de las empresas mixtas que se dediquen a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o la comercialización de hidrocarburos y a sus derivados para su exportación.
- c) Los que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de convenios operativos de exportación y explotación a riesgo bajo el esquema de ganancias compartidas o de asociaciones estratégicas, celebradas conforme a lo dispuesto en la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de Hidrocarburos.
- d) Los que en razón de su actividad se constituyan en los principales proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de los sujetos mencionados en los literales a), b) y c) de éste artículo.
- e) Los que se constituyan en tenedores de acciones de los sujetos mencionados en los literales a) y c) de éste artículo.
- f) Los que realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural.
- g) Los dedicados a actividades de explotación de minas o actividades conexas. Las interpretaciones acerca de las actividades y operaciones a que se refiere el presente artículo, se sujetarán a las definiciones que al respecto contengan las leyes especiales que regulen cada materia.

Aspectos Generales del Consorcio SIMCO

Consortio SIMCO (Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones).

Se constituyó en 1997 con domicilio fiscal en la ciudad de Maracaibo Estado Zulia por Wood Group Engineering (Lider del Consorcio), Production Operations Inc. (POI), CAMSA y VEPICA. Para el mes de Junio de 1.998, suscribió un contrato de servicios de 16 años, para suministrar operaciones y servicios de mantenimiento de apoyo para las operaciones de PDVSA en el Occidente de Venezuela.

A continuación se describen cada una de las organizaciones por la cual esta constituido el consorcio SIMCO:

Wood Group. Es una compañía internacional de servicios energéticos, su negocio es servir a las industrias de petróleo y gas, la generación de electricidad, petroquímica y aviación alrededor del mundo; el grupo suministra una amplia gama de servicios que incluye: ingeniería y operaciones, servicios de perforación y producción, reacondicionamiento y reparación de turbinas a gas y equipos rotativos.

POI (production operations inc.). Forma parte de las compañías Schlumberger y suministra servicios operacionales con especialidad en proyectos de compresión de gas y de tratamiento e inyección de agua.

CAMSA. Ha realizado obras de construcción marina en Venezuela, además de sus operaciones extensivas en el Lago de Maracaibo.

VEPICA. Las áreas de experiencia de esta empresa incluyen: gerencia de proyectos, diseño de ingeniería e inspección.

El consorcio SIMCO tiene un contrato exclusivo con PDVSA de tipo Servicio Integral. En líneas generales, por una tarifa aplicable al barril inyectado y tratado, SIMCO realiza las siguientes actividades:

1. Inyección y tratamiento de agua según el requerimiento de PDVSA.
2. Diseño y construcción de nuevas plantas de inyección de agua costa afuera.
3. Diseño, procura e instalación de un Sistema de Monitoreo y control a distancia, incluyendo red de comunicaciones.
4. Desarrollo del recurso humano venezolano.
5. Implementación de plan de seguridad e higiene.
6. Optimización de operaciones de inyección y tratamiento de agua.
7. Manejo de 400 Km. de tubería, tendido y conexión de nuevos pozos de inyección según el plan contractual.

La Misión bajo la cual se proyecta el consorcio SIMCO, es trabajar conjuntamente con PDVSA para satisfacer los requerimientos de inyección de agua, de manera segura y efectiva económicamente.

La Visión de SIMCO durante 16 años es lograr inyectar 3,5 millones de barriles de agua en más de 200 pozos en el Lago de Maracaibo, tratando más de 2 mil millones de agua producida. Durante los primeros 16 años del contrato, SIMCO invertirá \$100 millones en la rehabilitación de las instalaciones existentes, el diseño y construcción de cinco nuevas plataformas de inyección de agua y la implantación de un sistema de control automatizado. Cada nueva plataforma tendrá la capacidad de inyectar 50.000 barriles de agua diariamente.

Índices Financieros

El análisis financiero se fundamenta en el uso de herramientas y de un conjunto de técnicas que se aplican a los estados financieros y demás datos complementarios, con

el propósito de obtener medidas y relaciones cuantitativas que señalen el comportamiento no sólo del ente económico sino también de alguna de sus variables más significativas e importantes que intervienen en los procesos operativos de las empresas (Servicios Integrados y Estudios Empresariales [SIEMS.], 2.006). En el sentido de demostrar los efectos financieros para el consorcio SIMCO, en su condición de sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado, se tomaron como herramientas los índices financieros, que se describen a continuación:

$$\text{Índice de Solvencia} = \frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}} =$$

Muestra la capacidad de la empresa para responder a sus obligaciones de corto plazo con sus activos circulantes. Mide el número de veces que los activos circulantes del negocio cubren sus pasivos a corto plazo.

$$\text{Índice de Liquidez o Prueba del Acido} = \frac{\text{Activo Cir.-Retenc. Acum.. I.V.A.}}{\text{Pasivo Circulante}} =$$

Indica la capacidad de la empresa para responder a sus obligaciones de corto plazo con sus activos más líquidos.

$$\text{Rotación de Cuentas Por Cobrar} = \frac{\text{Ventas Anuales a Credito}}{\text{Promedio Ctas P/Cobrar}} =$$

Indica el número de veces que el saldo promedio de las cuentas y efectos por cobrar pasa a través de las ventas durante el año.

$$\text{Plazo Promedio de Cuentas Por Cobrar} = \frac{360}{\text{Rotación Ctas. Por Cobrar}} =$$

Expresa el número de días que las cuentas y efectos por cobrar permanecen por cobrar. Mide la eficiencia del crédito a clientes.

$$\text{Rotación de Cuentas P/Pagar} = \frac{\text{Compras Anuales}}{\text{Cuentas P/Pagar}}$$

Este índice mide la eficiencia en el uso de créditos de proveedores. Indica el número de veces que las cuentas y efectos por pagar pasa a través de las compras durante el año.

$$\text{Plazo Promedio de Cuentas Por Pagar} = \frac{360}{\text{Rotación Ctas. Por Pagar}}$$

Expresa el número de días que las cuentas y efectos por pagar permanecen por pagar.

$$\text{Rotación de Activo} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Activo}}$$

Mide la eficacia general en el uso de los activos.

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

Este índice tiene la función de medir la proporción del total de activos aportados por los acreedores de la empresa.

Cuadro N° 1. Operacionalización de las Variables

Objetivo General	Objetivos Específicos	Indicadores	Instrumentos	Fuente
Analizar los efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agente y sujeto de retención. Caso de Estudio: Consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO).	Describir las disposiciones relacionadas con las retenciones de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).	Principios Constitucionales, Hecho Imponible, Base Imponible, Agentes de Retención, Contribuyentes Especiales, Sujetos Pasivos, Porcentaje de Retención, Alicuotas Impositivas, Procedimiento de Recuperación de Retenciones Acumuladas y Sanciones por Incumplimiento de la Norma.	Técnica de la Observación (consulta bibliográfica)	Constitución, Códigos, Leyes, Reglamento, Providencias y Resoluciones
	Caracterizar los Contribuyentes Especiales del Impuesto al Valor Agregado	Designación de los Contribuyentes Especiales.	Técnica de la Observación (consulta bibliográfica)	Resoluciones
	Diagnosticar los efectos administrativos y financieros, para el consorcio SIMCO, derivados de la condición de sujeto y agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).	Conocimiento de Providencias Administrativas, Sanciones por Incumplimiento de la Norma.	Técnica de la Observación (consulta bibliográfica) y aplicación de la Técnica del Cuestionario.	Providencias Administrativas y Empleados del Consorcio SIMCO.
	Analizar el impacto financiero para el consorcio SIMCO, en su condición de sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).	Índices Financieros	Cuadros (Registro de Observación Documental) y Matriz de Indicadores Financieros	Estados Financieros y Declaraciones de I.V.A.

Fuente: Vielma, 2008.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

“La investigación científica es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes.”. Arias (2006).

La metodología es considerada, como el estudio o manera de llevar a cabo algo, es el área del conocimiento que estudia los métodos generales de las disciplinas científicas; se deriva de la palabra método, que consiste en el modo o manera de proceder o hacer alguna cosa. Hurtado (2.007).

El marco metodológico consiste en el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, donde se expondrá la manera de cómo se va a llevar a cabo el estudio, los métodos, las técnicas, las estrategias, y los procedimientos que el investigador utilizará para lograr los objetivos que se ha propuesto en la investigación.

Balestrini (citado en Claret Arnoldo, 2008) define el marco metodológico como:

La instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real. De allí que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporan en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de los datos. El fin esencial del marco metodológico es el de situar en el lenguaje de investigación los métodos e instrumentos que se emplearán en el trabajo planteado, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de investigación, su universo o población, su muestra, los instrumentos y técnicas de recolección de datos, la medición, hasta la codificación, análisis y

presentación de los datos. De esta manera se proporcionará al lector una información detallada sobre como se realizará la investigación.

Tipo de Investigación

En cuanto a los tipos de investigación, se tomaron dos de las clasificaciones expuestas por Arias (2006):

1. Según el diseño.
2. Según el nivel.

Tipo de Investigación Según el Diseño

“El diseño de la investigación consiste en la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental.” Arias (2.006).

Dicha investigación es documental y de campo. Se considera documental porque está basada en la búsqueda, crítica e interpretación de información secundaria, extraída de textos normativos como: constitución, códigos, leyes y providencias, informativos como: libros de interpretación de disposiciones legales, de metodología, artículos de prensa, entre otros y audiovisuales o electrónicos tomados de páginas localizadas vía internet. Y es de campo, ya que la recolección de datos se hace de la realidad donde ocurren los hechos, tal como se define en el Manual de la UPEL, (citado en Claret, 2.008), la investigación de campo consiste en el análisis sistemático de problemas en la realidad con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en tal sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales.

Tipo de Investigación Según el Nivel

“El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio.” Arias (2.006).

Tal como lo expone Bunge, (citado en Hurtado De Barrera, 2007), la investigación de tipo analítica trata de entender las situaciones en términos de las relaciones de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen el problema en estudio y las interconexiones que dan cuenta de su integración.

En el mismo orden de ideas, las investigaciones analíticas implican la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios.

Adicionalmente Tamayo (2.001) expone que, la investigación analítica consiste en la comparación de variables entre grupos de estudio sin manipular las variables, estudiándolas tal cual como se dan.

La presente investigación es considerada como una investigación de tipo analítica, ya que busca analizar los efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agente y sujeto de retención, caso de estudio: consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO).

Objeto y Caso de Estudio

Mediante este tipo de investigación se logrará describir las disposiciones relacionadas con el tema de retenciones de I.V.A., caracterizar los contribuyentes especiales, diagnosticar los efectos administrativos y financieros del consorcio SIMCO derivados de la condición de sujeto y agente de retención así como también

analizar el impacto financiero del consorcio en su condición de sujeto de retención de I.V.A.; los hechos se describirán como naturalmente se han producido para el consorcio, ya que la información obtenida es real para los años en estudio (2.005 y 2.006).

Para la investigación se seleccionó como caso de estudio el consorcio SIMCO (Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones), con domicilio en la ciudad de Maracaibo Estado Zulia, constituido por las siguientes empresas: Wood Group, Producción Operations Inc. (POI), CAMSA y VEPICA, cuya principal actividad es la de prestar el servicio de tratamiento de agua según el requerimiento de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), desde el punto de vista tributario fue calificado por la Administración Tributaria como contribuyente especial y por ende agente y sujeto de retención del Impuesto al Valor Agregado, cabe destacar también que su único cliente es un ente público nacional denominado (PDVSA); de éste consorcio se obtendrá toda la información contable y tributaria necesaria, para llevar a cabo el estudio.

Según Arias (2.006), la población, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio.

En el caso de estudio existe una población de sujetos informantes, constituida por el personal que labora en la unidad de contraloría interna y administrativa, quienes tienen relación directa con la ejecución y seguimiento de las retenciones del I.V.A.

En cuanto a la muestra se aplicó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, en el cual según Arias (2.006), los sujetos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador.

Técnicas e Instrumentos De Recolección de Datos

Una vez efectuada la operacionalización de las variables y definidos los indicadores, se seleccionan las técnicas e instrumentos de recolección de datos pertinentes para responder a las interrogantes planteadas. Todo en correspondencia con el problema, los objetivos y el diseño de la investigación. Arias (2.006).

En tal virtud, Hurtado (2.007), expresa que las técnicas tienen que ver con los procedimientos utilizados para la recolección de datos, es decir, el cómo. Estas pueden ser de revisión documental, observación, entre otras.

La misma autora expone que los instrumentos consisten en la herramienta utilizada para recoger, filtrar y codificar la información, es decir el con qué. Si se trata de eventos poco estudiados, es necesario que el investigador elabore sus propios instrumentos, que pueden ser: listas de cotejo, escalas, cuestionarios, entre otros.

Arias (2.006) define que:

La observación es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos.

La técnica a utilizar en la investigación, es la observación de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y estados financieros del consorcio para los años 2.005 y 2.006. Por su parte, la recolección de datos se llevará a cabo a través de un registro de observación documental (cuadros) donde se recogerá toda la información derivada de las declaraciones de I.V.A. para los años en estudio; y el cuestionario, que consiste en un instrumento con una serie de preguntas, que el encuestado deberá responder sin intervención del encuestador, para el caso de estudio se elaborarán dos (02) cuestionarios, uno con ocho (08) preguntas abiertas que se aplicará al administrador, asistente administrativo y analista de contabilidad que forman parte del departamento

de administración (Ver Anexo A) y el otro con once (11) preguntas abiertas que se aplicará al supervisor de impuestos y contralor financiero que forman parte del departamento de contraloría interna. (Ver Anexo B).

Para el caso de estudio se seleccionaron los años 2.005 y 2.006, pues desde el momento en que las Providencias Administrativas en materia de retenciones de I.V.A. están vigentes, estos años son los más afectados por las retenciones del mismo impuesto y así lo demuestran las declaraciones del I.V.A. y los estados financieros respectivos. Con respecto a los cuestionarios, serán aplicados al administrador, asistente administrativo y analista de contabilidad del departamento de administración ya que ejecutan directamente el proceso de las retenciones de I.V.A.; al supervisor de impuestos y contralor financiero del departamento de contraloría interna, debido a que planean, coordinan, supervisan y controlan el proceso de las retenciones del I.V.A. y participan en la toma de decisiones e interpretación de la situación financiera del consorcio.

Técnicas de Análisis

El análisis de la información obtenida de los cuestionarios se llevará a cabo a través de matrices de opiniones de los sujetos informantes y el análisis de los efectos financieros, por medio de la técnica de índices financieros.

Procedimiento de la Investigación

A continuación se mencionan una serie de pasos a seguir para la elaboración de la presente investigación:

1. Se plantea el propósito de la investigación mediante los objetivos: general y específicos, después de haber definido claramente el problema a estudiar.

2. Para conseguir el logro de los objetivos planteados, se procede a documentar las disposiciones teóricas y legales que contemplan la normativa que regula en la materia de retenciones de I.V.A. y la designación de contribuyentes especiales; se elaborarán dos (02) cuestionarios, para obtener información de los efectos administrativos y financieros generados por las retenciones de I.V.A. del consorcio SIMCO en la condición de sujeto y agente, y se elaborarán cuadros de datos con información de las declaraciones de I.V.A. adicional a la aplicación índices financieros a los estados financieros del consorcio, que permitirá analizar el impacto financiero por las retenciones del mismo impuesto, durante los ejercicios objeto de estudio.

3. Una vez, documentadas las disposiciones teóricas y legales, y obtenidos los resultados de los cuestionarios, cuadros e índices financieros se procede a efectuar el análisis e interpretación correspondiente.

4. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.

Validación

Claret (2.008), señala que la validación se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Dicho instrumento debe ser validado por expertos en gramática, metodología y la especialidad objeto de estudio. Los expertos deberán hacer las diferentes observaciones de tipo general que posteriormente serán corregidas.

Para el caso en estudio, el instrumento seleccionado, será validado por tres (03) expertos, con especializaciones en las siguientes áreas: finanzas, tributos y metodología, para lo cual se les consignó el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, el sistema de operacionalización de variables, cuestionarios a aplicar, uno de ocho (08) preguntas abiertas y el otro de once (11) preguntas abiertas,

así como la hoja de valoración donde debe indicar si existe correlación entre las preguntas de los cuestionarios y los objetivos y variables de la investigación; posteriormente estos profesionales revisarán los cuestionarios en cuanto al contenido, redacción y relación con los objetivos y variables de la investigación, concluyendo congruencia con los objetivos y variables para finalmente ser validados.

Bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez desarrollados en el marco teórico los objetivos relacionados con las disposiciones en materia de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la caracterización de los contribuyentes especiales del I.V.A., se procedió a la recolección, revisión y análisis de los cuestionarios aplicados tanto al departamento de administración como al de contraloría interna del consorcio SIMCO, con el objeto de diagnosticar los efectos administrativos y financieros y analizar el impacto financiero en su condición de sujeto a retención del mismo impuesto, dando así cumplimiento a los objetivos 3 y 4 respectivamente.

Tal como se indicó en el marco metodológico, se elaboraron dos (02) cuestionarios de preguntas abiertas, uno para el área de administración y el otro para el departamento de contraloría interna, los cuales fueron debidamente validados por tres expertos en las áreas tributaria, financiera y metodológica. El primer instrumento fue aplicado al administrador, asistente administrativo y analista de contabilidad adscritos al departamento de administración, y el segundo al contralor financiero y el supervisor de impuestos del departamento de contraloría interna, dada la necesidad de utilizar una muestra no probabilística de tipo intencional.

Los resultados arrojados del cuestionario aplicado al administrador, asistente administrativo y analista de contabilidad se describen seguidamente:

Diagnóstico de los Efectos Administrativos y Financieros

Cuestionario al Departamento de Administración

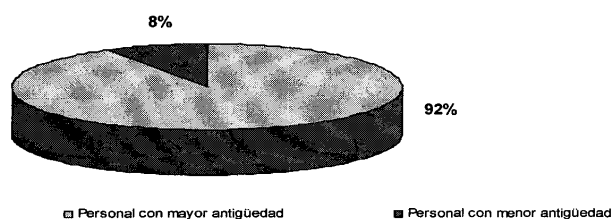
Cuadro N° 2. Tiempo Laboral en el Departamento de Administración del Consorcio SIMCO

Pregunta		¿Qué tiempo tiene laborando para el departamento de administración del consorcio SIMCO?
Encuestados	Respuestas	
Administrador		8 años.
Asistente Administrativo		3 años.
Analista de Contabilidad		1 año.

Fuente: Vielma, 2008

De acuerdo a las respuestas obtenidas por los encuestados en el departamento de administración, las personas con más antigüedad laboral en el consorcio SIMCO son el administrador y el asistente administrativo, por lo que el 92% de la muestra ha estado vinculado con el procedimiento de retenciones de Impuesto al Valor Agregado durante un tiempo considerable, mientras que el 8% de la muestra representada por el analista de contabilidad sólo tiene un año de experiencia en el departamento de administración y por ende con el proceso de retenciones de I.V.A.

Gráfico N° 1. Tiempo laboral en el departamento de administración del consorcio SIMCO



Cuadro N° 3. Efectos para el consorcio SIMCO en el procedimiento para practicar y enterar las respectivas retenciones de I.V.A. y emisión de los comprobantes de retención del mismo impuesto.

Pregunta	Respuestas
Encuestados	¿Después que el consorcio SIMCO fue designado agente de retención del I.V.A., mediante Providencia Administrativa emanada por el SENIAT, de que manera se ha visto afectado en el procedimiento para practicar y enterar las respectivas retenciones de I.V.A. y adicionalmente emitir los comprobantes de retención del mismo impuesto?
Administrador	Los procesos administrativos se han extendido, requiriendo una mayor revisión y control.
Asistente Administrativo	Adaptación al nuevo programa administrativo que se utiliza para el procedimiento de retenciones de I.V.A.
Analista de Contabilidad	No respondió.

Fuente: Vielma, 2008

En este caso, el 67% de los encuestados considera que desde que el consorcio SIMCO fue designado agente de retención de I.V.A., los procesos administrativos se extendieron a tal punto de requerir mayor revisión y control, aunado a la necesidad del personal de adaptarse a los nuevos programas administrativos para llevar a cabo el proceso de retenciones de I.V.A..

Gráfico N° 2. Efectos para el consorcio SIMCO en el procedimiento para practicar y enterar las respectivas retenciones de I.V.A. y emisión de los comprobantes de retención del mismo impuesto.



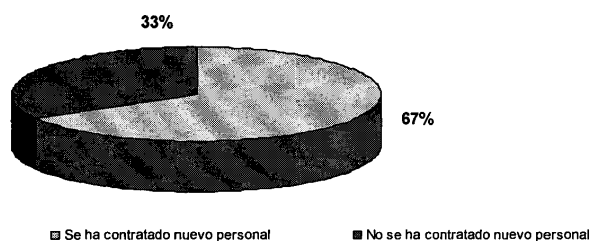
Cuadro N° 4. Necesidad de contratar nuevo personal, para cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa

Pregunta	
Encuestados	Respuestas
	¿El consorcio en su condición de agente de retención del I.V.A., se ha visto en la necesidad de contratar nuevo personal, para cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa?
Administrador	Si se ha contratado nuevo personal.
Asistente Administrativo	Se ha contratado nuevo personal.
Analista de Contabilidad	No se ha contratado nuevo personal.

Fuente: Vielma, 2008

Al analizar las respuestas relativas a la contratación de nuevo personal a propósito de las retenciones de I.V.A., se observó que el 67% de la muestra respondió que sí hubo la necesidad de contratar nuevo personal mientras que el 33% de la muestra señaló que no hubo dicha necesidad.

Gráfico N° 3. Necesidad de contratar nuevo personal, para cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa



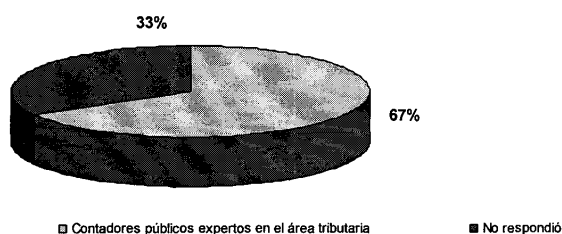
Cuadro N° 5. Perfil del Personal Contratado

Pregunta	Respuestas
Encuestados	¿Si han contratado nuevo personal, cuál ha sido el perfil solicitado, para qué departamento y en qué cantidad?
Administrador	Contadores públicos especializados en el área tributaria tanto para el departamento de administración como para el de contraloría interna.
Asistente Administrativo	Contadores expertos en el área fiscal para el departamento de administración.
Analista de Contabilidad	No respondió.

Fuente: Vielma, 2008

Según lo expresa el cuadro N° 5, el 67% de la muestra expresó que se han contratado contadores públicos expertos en el área tributaria tanto para el departamento de administración como para el departamento de contraloría interna, y el 33% de la muestra no respondió.

Gráfico N° 4. Perfil del Personal Contratado



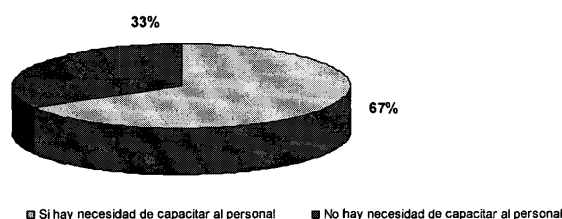
Cuadro N° 6. Necesidad del consorcio de realizar erogaciones para capacitación del personal.

Pregunta	Respuestas
Encuestados	¿Ha sido necesario realizar erogaciones para el adiestramiento y capacitación del personal a propósito de las retenciones del I.V.A.?
Administrador	Sí, tanto para el personal vigente como para el contratado.
Asistente Administrativo	Sí, por la necesidad de mantener al personal actualizado con las nuevas normativas en materia de retenciones de I.V.A.
Analista de Contabilidad	No se han realizado erogaciones para capacitar el personal.

Fuente: Vielma, 2008

Como se puede observar el 67% de los encuestados respondió que sí existe necesidad por parte del consorcio SIMCO de hacer erogaciones para adiestrar al personal en materia de retenciones de I.V.A. y 33% de los encuestados respondió que no existe tal necesidad.

Gráfico N° 5. Necesidad del consorcio de realizar erogaciones para capacitación del personal.



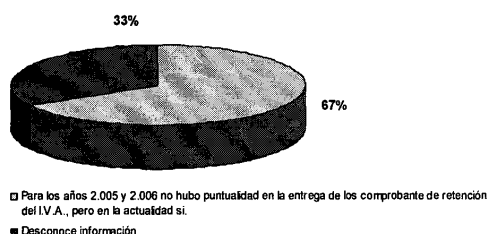
Cuadro N° 7. Entrega oportuna de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO

Pregunta		Respuestas
Encuestados		
		¿PDVSA le ha entregado al consorcio SIMCO, los comprobantes de retenciones de I.V.A. en el lapso establecido por la Providencia Administrativa emanada por el SENIAT? Explique.
Administrador		Para los años 2.005 y 2006 no fueron puntuales con la entrega de los comprobantes de retención de I.V.A, pero en la actualidad si.
Asistente Administrativo		Actualmente los comprobantes de retención son entregados puntualmente por PDVSA.
Analista de Contabilidad		Desconoce información.

Fuente: Vielma, 2008

Del análisis de las respuestas se concluye que el 67% de los encuestados, expuso que para los años en estudio 2.005 y 2.006, hubo retraso en la entrega de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO y el 33% de los encuestados desconoce la información.

Gráfico N° 6. Entrega oportuna de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO



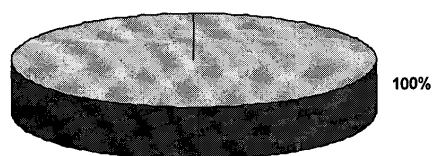
Cuadro N° 8. Cumplimiento de los deberes formales por parte del consorcio SIMCO en su condición de sujeto a retención del I.V.A.

Pregunta	Respuestas
Encuestados	¿El consorcio SIMCO como sujeto a retención del I.V.A., cumple con todos los deberes formales establecidos en la Ley y Reglamento del I.V.A.? ¿En el caso de responder afirmativamente, mencione cuáles deberes formales?
Administrador	Sí, organización y archivos de documentos tributarios, elaboración de libro de compras y ventas mensuales, presentación de declaración de I.V.A. según calendario especial, entre otros.
Asistente Administrativo	Sí.
Analista de Contabilidad	Sí.

Fuente: Vielma, 2008

De las respuestas se concluye que el 100% de la muestra considera que en el consorcio SIMCO, se cumple con todos los deberes formales establecidos en la Ley y Reglamento en su condición de sujeto de retención del I.V.A.

Gráfico N° 7. Cumplimiento de los deberes formales por parte del consorcio SIMCO en su condición de sujeto a retención del I.V.A.



■ Sí cumple con los deberes formales

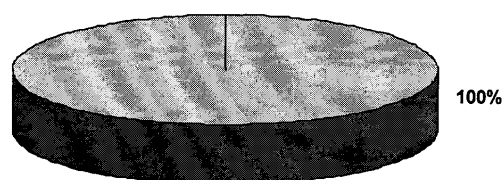
Cuadro N° 9. Manifiesto de cualquier otra inquietud

Pregunta		¿Mencione o exponga cualquier otra inquietud que quiera acotar acerca del consorcio SIMCO, en materia de retenciones de I.V.A.?
Encuestados	Respuestas	
Administrador	No respondió.	
Asistente Administrativo	No respondió.	
Analista de Contabilidad	No respondió.	

Fuente: Vielma, 2008

En ésta última pregunta para el departamento de administración el 100% de los encuestados no respondió, pues no tienen ninguna otra inquietud en materia de retenciones de I.V.A., adicional a las anteriormente expuestas.

Gráfico N° 8. Manifiesto de cualquier otra inquietud



■ No respondió

Bdigital.ula.ve

Cuestionario al Departamento de Contraloría Interna

A continuación se presentan las preguntas dirigidas al contralor financiero y supervisor de impuestos adscritos al departamento de contraloría interna, por ser las personas que ejercen cargos y funciones vinculados con la supervisión y control de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

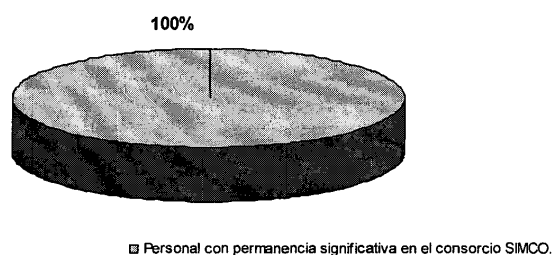
Cuadro N° 10. Tiempo laboral para el departamento de contraloría interna del consorcio SIMCO

Pregunta		¿Qué tiempo tiene laborando para el departamento de contraloría interna del consorcio SIMCO?
Encuestados	Respuestas	
Supervisor de Impuestos		6 años.
Contralor Financiero		10 años.

Fuente: Vielma, 2008

Durante toda la vigencia de las retenciones del I.V.A. en Venezuela, el 100% de la muestra ha trabajado en el departamento de contraloría del consorcio, hecho que resulta pertinente y relevante a los fines de valorar el conocimiento de los mismos en el área y en consecuencia la veracidad de la información suministrada.

Gráfico N° 9. Tiempo laboral para el departamento de contraloría interna del consorcio SIMCO



Cuadro N° 11. Disposiciones legales que regulan la materia de retenciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Pregunta Encuestados Respuestas	¿Conoce usted, las disposiciones legales que regulan la materia de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)?
Contralor Financiero	La Providencia 0056 y 0056-A, el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
Supervisor de Impuestos	Ley de Impuesto al Valor Agregado, Código Orgánico Tributario y Providencias Administrativas N° 056 y 056-A.

Fuente: Vielma, 2008

El cuadro N° 11 evidencia que el 100% de los encuestados conoce las disposiciones legales relacionadas con las retenciones de I.V.A.

Gráfico N° 10. Disposiciones legales que regulan la materia de retenciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)



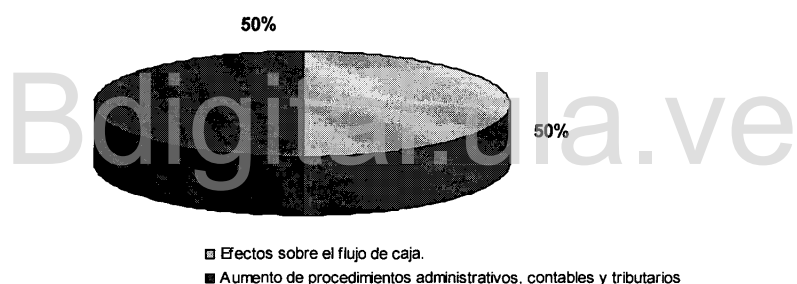
Cuadro N° 12. Efectos para el consorcio SIMCO, en la determinación correcta y enteramiento de las retenciones de I.V.A. en su condición de agente de retención

Pregunta Encuestados	Respuestas
Contralor Financiero	¿Qué efectos le ha traído al consorcio SIMCO, la determinación correcta y enteramiento de las retenciones de I.V.A. en su condición de agente de retención? Los efectos han sido principalmente sobre el flujo de caja, ya que la periodicidad de declaración y pago es quincenal, mientras que la forma de pago a los proveedores es de 45 días crédito.
Supervisor de Impuestos	Se hace cuesta arriba la cantidad de procedimientos administrativos, contables y tributarios que se unen a los ya existentes, que van desde conocer la condición tributaria del proveedor hasta el enteramiento del impuesto retenido en el lapso establecido.

Fuente: Vielma, 2008

Al analizar las respuestas de los encuestados, se observa que el 50% de la muestra opina que el principal efecto es sobre el flujo de caja del consorcio y el otro 50% respondió que ha traído como consecuencia un aumento de los procedimientos administrativos, contables y tributarios; de cualquier manera tanto el contralor financiero como el supervisor de impuestos consideran que las retenciones de I.V.A. han afectado al consorcio SIMCO en su condición de agente de retención del mismo impuesto.

Gráfico N° 11. Efectos para el consorcio SIMCO, en la determinación correcta y enteramiento de las retenciones de I.V.A. en su condición de agente de retención



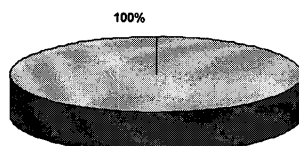
Cuadro N° 13. Efectos financieros para el consorcio SIMCO, en las retenciones de I.V.A. que le ha practicado PDVSA

Pregunta	Respuestas
Encuestados	¿Qué efectos financieros le ha traído al consorcio SIMCO las retenciones de I.V.A. que le ha practicado Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA)?
Contralor Financiero	El porcentaje de retención es muy elevado (75%), SIMCO tiene un considerable monto acumulado de retenciones de I.V.A., ya que no se compensan totalmente en cada mes.
Supervisor de Impuestos	El porcentaje de retención del 75% es elevado.

Fuente: Vielma, 2008

El 100% de la muestra respondió que dentro de los efectos financieros, se consideran: elevado porcentaje de retención (75%) y un considerable monto acumulado por compensar de retenciones de I.V.A.

Gráfico N° 12. Efectos financieros para el consorcio SIMCO, en las retenciones de I.V.A. que le ha practicado PDVSA



□ Considerable % de retención de I.V.A. y alto monto de las retenciones acumuladas por compensar.

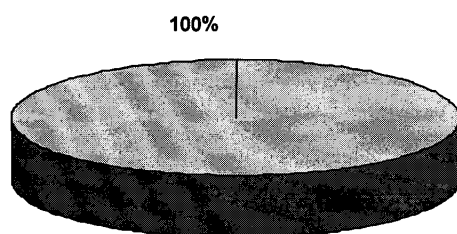
Cuadro N° 14. Entrega oportuna de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO

Pregunta Encuestados Respuestas	¿PDVSA le ha entregado al consorcio SIMCO, los comprobantes de retenciones de I.V.A. en el lapso establecido por la Providencia Administrativa emanada por el SENIAT? Explique.
Contralor Financiero	Para el 2007 y 2008 los comprobantes son recibidos de manera oportuna, pero en los años anteriores, el proceso de entrega de comprobante era muy engorroso y tardío.
Supervisor de Impuestos	En los últimos meses del año 2.007 y lo que va del año 2.008, PDVSA hace entrega de sus comprobantes de retención al momento de la emisión de sumarios de pago y abono en cuenta, pero en los años anteriores hubo retraso constante en la entrega de éstos comprobantes.

Fuente: Vielma, 2008

Tal como lo expresa el cuadro N° 14, el 100% de los encuestados opina que para los años en estudio (2005 y 2006) la entrega de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO no fue oportuna.

Gráfico N° 13. Entrega oportuna de los comprobantes de retención de I.V.A. por parte de PDVSA al consorcio SIMCO



■ Para los años 2.005 y 2.006 no hubo puntualidad en la entrega de los comprobante de retención del I.V.A., pero en la actualidad sí.

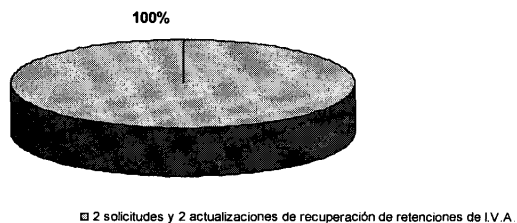
Cuadro N° 15. Solicitudes del consorcio SIMCO al SENIAT de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.

Pregunta	Respuestas
Encuestados	¿El consorcio SIMCO ha gestionado ante la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos adscrita al SENIAT, alguna(s) solicitud(es) de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.? ¿En el caso de responder afirmativamente, cuantas solicitudes han gestionado?
Contralor Financiero	SI, 2 solicitudes y 2 actualizaciones.
Supervisor de Impuestos	Sí, hemos gestionado 2 solicitudes y 2 actualizaciones.

Fuente: Vielma, 2008

De acuerdo a la información suministrada, el 100% de la muestra expresó que efectivamente se gestionaron 2 solicitudes y 2 actualizaciones de recuperación de retenciones acumuladas de I.V.A. por compensar.

Gráfico N° 14. Solicitudes del consorcio SIMCO al SENIAT de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.



Cuadro N° 16. Fechas de solicitudes y aceptación de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.

Pregunta Encuestados Respuestas	¿Indique la(s) fecha(s) de solicitud(es) de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A. y la(s) fecha(s) de aceptación, en el caso de que la División de Recaudación haya aceptado, tal recuperación?
Contralor Financiero	En mayo de 2.005 se presentó la 1ra. solicitud de reintegro por Bs. 2.036.172.837, luego fue actualizada en diciembre de 2.005 incrementándola en Bs. 140.000.000, posteriormente es actualizada en mayo de 2.006 incrementándose en Bs. 3.268.001.872, finalmente en el año 2.007 es recuperada. En noviembre 2007 se presentó la 2da. solicitud, la cual fue actualizada en el año 2008, de esta solicitud no hemos obtenido respuesta.
Supervisor de Impuestos	Se solicitó una en mayo de 2.005, se actualizó en diciembre de 2.005 y mayo de 2.006, esta se recupera en el año 2.007, existe una segunda solicitud en noviembre de 2.007, sin respuesta por parte del SENIAT.

Fuente: Vielma, 2008

Al analizar las respuestas de los encuestados, se observó que el 100% de la muestra respondió que efectivamente existen 2 solicitudes de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A., una gestionada en mayo 2.005 por el monto de Bs. 2.036.172.837 y la otra en noviembre de 2.007. Cabe destacar que la primera solicitud, fue sujeta a 2 actualizaciones con incremento: una en diciembre de 2.005 por Bs. 140.000.000 y la otra en mayo de 2.006 por Bs. 3.268.001.872, hasta que finalmente es recuperada en el año 2.007 por un total de Bs. 5.444.174.709, y en relación a la segunda fue actualizada en el presente año 2.008 y aún sin respuesta por parte del SENIAT.

Gráfico N° 15. Fechas de solicitudes y aceptación de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.



■ Fechas de solicitud: mayo 2005 y noviembre 2007, fechas de actualización de la 1era: noviembre 2005 y julio 2006; y de la 2da en el año 2.008, fecha de recuperación: de la 1era en el año 2007 y la 2da aún sin respuesta.

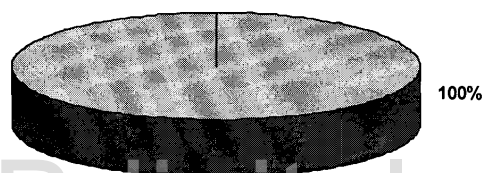
Cuadro N° 17. Cumplimiento de lo establecido en las Providencias Administrativas en materia de retenciones de I.V.A., por parte del consorcio SIMCO como agente de retención del mismo impuesto.

Pregunta	
Encuestados	Respuestas
	¿El departamento de contraloría interna, como elemento controlador de los procesos dentro del consorcio, ha percibido pleno cumplimiento de lo establecido en las Providencias Administrativas emanadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en materia de retenciones de I.V.A., en su condición de agente de retención?
Contralor Financiero	Sí hay pleno cumplimiento.
Supervisor de Impuestos	Sí hemos cumplido con lo establecido en la providencia, a pesar de la cantidad de detalles a tomar en cuenta en el proceso de retenciones de I.V.A.

Fuente: Vielma, 2008

Según se observa en el cuadro anterior, el 100% de los encuestados considera que en el consorcio SIMCO, sí se ha cumplido con las respectivas Providencias Administrativas como agente de retención del I.V.A.

Gráfico N° 16. Cumplimiento de lo establecido en las Providencias Administrativas en materia de retenciones de I.V.A., por parte del consorcio SIMCO como agente de retención del mismo impuesto



□ Sí se ha cumplido con las Providencias Administrativas en materia de retenciones de I.V.A. como agente de retención del mismo impuesto.

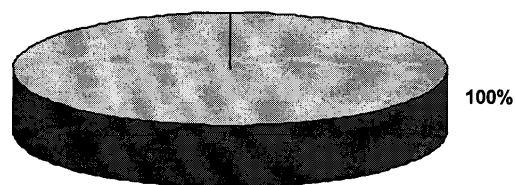
Cuadro N° 18. Cumplimiento de lo establecido en la normativa por parte del consorcio SIMCO, como sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Pregunta Encuestados Respuestas	¿El departamento de contraloría interna, como elemento controlador de los procesos dentro del consorcio, ha percibido pleno cumplimiento de los deberes formales derivados de su condición de sujeto a retención del I.V.A.?
Contralor Financiero	Considero que si se cumple cabalmente con lo establecido en la normativa al respecto.
Supervisor de Impuestos	Sí como supervisor de impuestos he notado pleno cumplimiento de la normativa en la condición de sujeto a retención.

Fuente: Vielma, 2008

El 100% de los encuestados manifestó que en el consorcio SIMCO, sí ha cumplido con las normas previstas para los sujetos a retención del I.V.A.

Gráfico N° 17. Cumplimiento de lo establecido en la normativa por parte del consorcio SIMCO, como sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)



Si se ha cumplido con las normas previstas para los sujetos a retención del I.V.A.

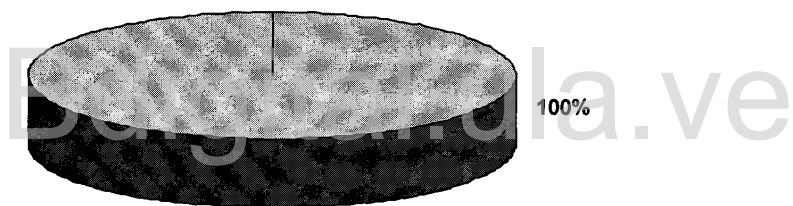
Cuadro N° 19. Cambios en los estados financieros del consorcio SIMCO, a propósito de las retenciones de I.V.A.

Pregunta Encuestados Respuestas	¿Considera que se han originado cambios en los estados financieros del consorcio SIMCO, a propósito de las retenciones de I.V.A.? ¿En caso de responder afirmativamente, menciones los cambios?
Contralor Financiero	Considero que a nivel financiero las retenciones de I.V.A. afectaron nuestra situación financiera, así se puede observar en los estados financieros, pues al 31/12/2006 cerramos con unas retenciones acumuladas por una cantidad significativa, los gastos operativos fueron aumentados por la contratación de nuevo personal y capacitación no sólo para el personal existente sino también para el personal nuevo, resultando necesario adquirir préstamos bancarios y a empresas filiales para subsanar parte de todo lo expuesto anteriormente.
Supervisor de Impuestos	Considero que a nivel financiero si existe impacto, esto afectó nuestros resultados como tal.

Fuente: Vielma, 2008

El 100% de la muestra está de acuerdo en que sí se han originado cambios en la situación financiera del consorcio, haciendo referencia a la existencia de montos considerables de retenciones de I.V.A. por compensar al cierre del año 2.005 y 2.006, situación que se agudizó dada la necesidad de realizar erogaciones para adiestrar y capacitar tanto al personal activo como al de nuevo ingreso, lo cual conllevó a solicitudes de préstamos bancarios y a empresas filiales.

Gráfico N° 18. Cambios en los estados financieros del consorcio SIMCO, a propósito de las retenciones de I.V.A.



■ Monto significativo de retenciones de I.V.A. al cierre de los años en estudio, solicitudes de préstamos bancarios y a filiales, erogaciones para capacitar al personal.

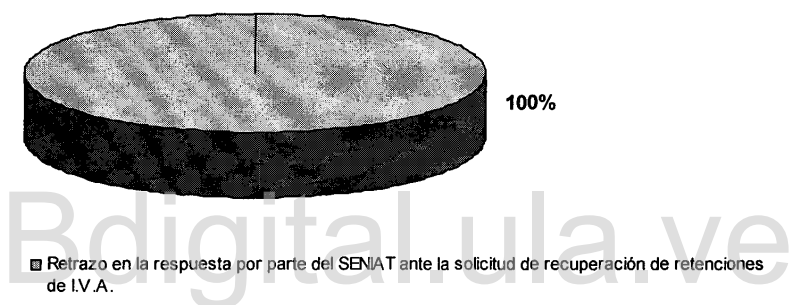
Cuadro N° 20. Manifiesto de cualquier otra inquietud

Pregunta Encuestados Respuestas	¿Mencione o exponga cualquier otra inquietud que quiera acotar acerca del consorcio SIMCO, en materia de retenciones de I.V.A.
Contralor Financiero	Considero que la Administración Tributaria no cumple con todo lo dispuesto en la Providencia 0056 y 0056-A, porque esta dispone en su Art. 10 que la Administración Tributaria deberá pronunciarse en un lapso de 90 días hábiles contados a partir de recepción definitiva de la solicitud y en nuestro caso la primera solicitud fue recuperada 2 años después de introducir la solicitud, y la 2da. solicitud lleva aproximadamente 10 meses y no han iniciado el proceso de revisión.
Supervisor de Impuestos	Es importante acotar que a pesar que las empresas como este consorcio se empeñen en cumplir con las Providencias Administrativas correspondientes en materia de retenciones, el SENIAT incumple con las fechas para dar respuesta a las solicitudes de recuperación de retenciones de I.V.A.

Fuente: Vielma, 2008

Se observa que el 100% de la muestra sí presenta otras inquietudes en materia de retenciones de I.V.A., siendo la principal, el incumplimiento por parte del SENIAT en cuanto a los lapsos establecidos en las Providencias Administrativas para dar respuesta ante tales solicitudes de recuperación.

Gráfico N° 19. Manifiesto de cualquier otra inquietud



Impacto Financiero

En el mismo orden de ideas, con el objeto de analizar con mayor precisión el impacto financiero para el consorcio SIMCO en su condición de sujeto a retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y dar cumplimiento al objetivo específico N° 4, se procedió a recolectar los datos de las declaraciones de I.V.A. para los años objeto de estudio en los cuadros N° 21, 22, 23 y 24 que se presentan seguidamente, y en los cuales se refleja, la siguiente información: total débitos fiscales, total créditos fiscales, total cuota tributaria del período, excedente de crédito fiscal para el mes siguiente, retenciones de I.V.A. acumuladas por descontar, retenciones de I.V.A. del período de imposición y saldo de retenciones de I.V.A. no aplicado, de cada uno de los meses para los años 2.005 - 2.006, y el cuadro N° 14 que contendrá sólo los saldos de las retenciones de I.V.A. no aplicados por cada uno de los meses de los años en estudio, con el objetivo de analizar la tendencia por tal concepto. Igualmente se presentarán los índices financieros calculados sobre los estados financieros para cada ejercicio y su respectivo análisis.

Ahora bien, los cuadros contentivos de la información obtenida de las declaraciones de I.V.A., se presentan para un período semestral, es decir se elaboran dos para cada ejercicio con el propósito de facilitar la visualización del lector, todo lo cual antecede al cálculo e interpretación de índices financieros que fueron revisados y seleccionados exhaustivamente por un experto en finanzas para obtener resultados efectivos acerca del impacto de las retenciones del I.V.A. en la estructura financiera para cada año en estudio.

Cuadro N° 21. Datos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para el Primer Semestre del año 2.005

Datos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Total débitos fiscales del período	2.023.183.300	459.455.822	1.383.784.511	320.270	494.679.686	1.944.716.236
Total créditos fiscales	827.155.794	416.579.474	467.373.320	358.408.303	840.728.662	910.345.557
Total cuota tributaria del período	1.196.027.506	42.876.348	916.411.191	0	0	1.034.370.679
Excedente de crédito fiscal para el mes siguiente	0	0	0	358.088.033	346.048.976	0
Retenciones de I.V.A. acumuladas por descontar	2.659.165.981	2.996.624.779	3.293.172.783	3.380.603.742	3.422.475.467	3.786.128.146
Retenciones de I.V.A. del período de imposición	1.533.486.304	339.424.352	1.003.842.150	41.871.725	363.652.679	1.492.741.947
Saldo de retenciones de I.V.A. no aplicado	2.996.624.779	3.293.172.783	3.380.603.742	3.422.475.467	3.786.128.146	4.244.499.414
Solicitud de recuperaciones de retenciones de I.V.A. y/o actualizaciones	0	0	0	0	2.036.172.837	0
Recuperaciones Efectivas	0	0	0	0	0	0

Fuente: Declaraciones de I.V.A. año 2.005

**Cuadro N° 22. Datos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para el Segundo
Semestre del año 2.005**

Datos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total débitos fiscales del periodo	1.183.490.211	1.395.919.813	1.605.211.058	181.951.057	1.911.109.666	1.138.270.724
Total créditos fiscales	436.446.818	386.411.959	534.611.171	425.591.401	642.994.545	600.787.981
Total cuota tributaria del periodo	747.043.393	1.009.507.854	1.070.599.887	0	1.268.115.121	537.482.743
Excedente de crédito fiscal para el mes siguiente	0	0	0	243.640.344	0	0
Retenciones de I.V.A. acumuladas por descontar	4.244.499.414	4.258.153.439	4.492.733.887	4.648.388.880	4.784.329.734	4.950.181.245
Retenciones de I.V.A. del periodo de imposición	760.697.418	1.244.088.302	1.226.254.880	135.940.854	1.433.966.632	861.211.380
Saldo de retenciones de I.V.A. no aplicado	4.258.153.439	4.492.733.887	4.648.388.880	4.784.329.734	4.950.181.245	5.273.909.882
Solicitud de recuperaciones de retenciones de I.V.A. y/o actualizaciones	0	0	0	0	0	140.000.000
Recuperaciones Efectivas	0	0	0	0	0	0

Fuente: Declaraciones de I.V.A. año 2.005

Para el año 2.005, tal como se puede apreciar en el cuadro N° 21 y 22, el Consorcio SIMCO se ve seriamente afectado desde el punto de vista financiero, como sujeto de retención del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pues cierra al 31/12/2005 con un acumulado de retenciones de I.V.A. no aplicado por el monto de Bs. 5.273.909.882, a pesar de que en los meses: enero, febrero, marzo, junio, julio,

agosto, septiembre, noviembre y diciembre se generó una cuota tributaria por tener un débito fiscal superior al crédito fiscal. En los meses abril, mayo y octubre se observa un excedente de crédito fiscal generado por tener un crédito fiscal total mayor al débito fiscal total, pero que para los meses junio y noviembre fueron totalmente compensados respectivamente. Así mismo sobre el análisis de la información reflejada puede corroborarse lo expuesto por los sujetos informantes en cuanto a la entrega tardía del comprobante por parte de PDVSA, pues no existe total correspondencia entre el monto de la retención del período reflejado mensualmente en las declaraciones y el efectivamente causado, debiendo considerarse que PDVSA es el único cliente del consorcio.

Bdigital.ula.ve

**Cuadro N° 23. Datos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para el Primer
Semestre del año 2.006**

Datos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Total débitos fiscales del período	939.850.306	300.325.923	59.938.475	580.700.331	1.523.202.193	728.673.601
Total créditos fiscales	403.917.948	548.797.598	564.435.473	970.765.267	872.001.695	278.125.276
Total cuota tributaria del período	535.932.358	0	0	0	651.200.498	450.548.325
Excedente de crédito fiscal para el mes siguiente	0	248.471.675	504.496.998	390.064.936	0	0
Retenciones de I.V.A. acumuladas por descontar	5.273.909.882	5.444.174.705	5.702.013.860	5.751.440.530	5.753.400.896	6.576.634.526
Retenciones de I.V.A. del período de imposición	706.197.181	257.839.155	49.426.670	1.960.366	1.474.434.128	588.956.468
Saldo de retenciones de I.V.A. no aplicado	5.444.174.705	5.702.013.860	5.751.440.530	5.753.400.896	6.576.634.526	6.715.042.669
Solicitud de recuperaciones de retenciones de I.V.A. y/o actualizaciones	0	0	0	0	3.268.001.872	0
Recuperaciones Efectivas	0	0	0	0	0	0

Fuente: Declaraciones de I.V.A. año 2.006

**Cuadro N° 24. Datos del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. para el Segundo
Semestre del año 2.006**

Datos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total débitos fiscales del periodo	1.063.066.858	1.484.975.284	1.126.313.913	346.317.852	1.007.839.971	1.087.050.179
Total créditos fiscales	496.755.993	395.673.281	723.915.939	562.656.417	616.595.245	672.080.581
Total cuota tributaria del periodo	566.310.865	1.089.302.003	402.397.974	0	391.244.726	414.969.598
Excedente de crédito fiscal para el mes siguiente	0	0	0	216.338.565	0	0
Retenciones de I.V.A. acumuladas por descontar	6.715.042.669	6.606.782.811	6.634.060.001	7.408.439.558	7.571.426.106	8.104.970.853
Retenciones de I.V.A. del periodo de imposición	458.051.007	1.116.579.193	1.176.777.531	162.986.548	924.789.473	826.498.198
Saldo de retenciones de I.V.A. no aplicado	6.606.782.811	6.634.060.001	7.408.439.558	7.571.426.106	8.104.970.853	8.516.499.453
Solicitud de recuperaciones de retenciones de I.V.A. y/o actualizaciones	0	0	0	0	0	0
Recuperaciones Efectivas	0	0	0	0	0	0

Fuente: Declaraciones de I.V.A. año 2.006

En los cuadros N° 23 y 24, relativos al año 2.006, se continúa observando una tendencia de un crecimiento notorio en el acumulado de las retenciones de I.V.A. no aplicado, pues cierra con Bs. 8.516.499.453, a pesar de que en los meses: enero,

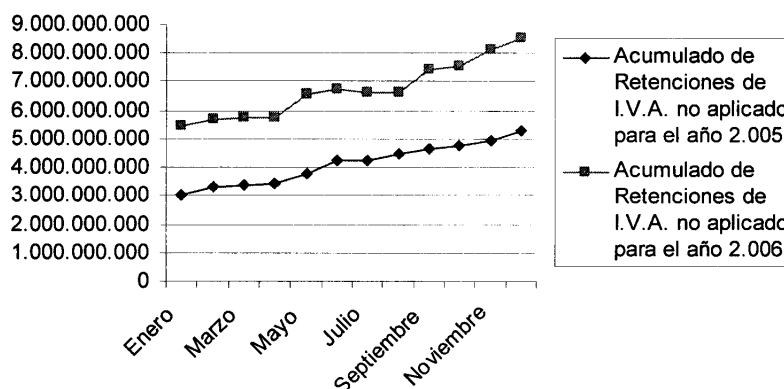
mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre se generó una cuota tributaria por tener un débito fiscal que excedió al crédito fiscal y para los meses de febrero, marzo, abril y octubre se observa un excedente de crédito fiscal generado por tener un crédito fiscal total mayor al débito fiscal total, pero que para los meses mayo y noviembre fueron totalmente compensados respectivamente. Es importante destacar que para el ejercicio 2.006 se observa una situación análoga a la del ejercicio 2.005, constatándose que el consorcio no recibía en forma oportuna los respectivos comprobantes.

Cuadro N° 25. Acumulado de las Retenciones de I.V.A. no Aplicado para los años 2.005 y 2.006

Período de Imposición	Acumulado de Retenciones de I.V.A. no aplicado para el año 2.005	Acumulado de Retenciones de I.V.A. no aplicado para el año 2.006
Enero	2.996.624.779	5.444.174.705
Febrero	3.293.172.783	5.702.013.860
Marzo	3.380.603.742	5.751.440.530
Abril	3.422.475.467	5.753.400.896
Mayo	3.786.128.146	6.576.634.526
Junio	4.244.499.414	6.715.042.669
Julio	4.258.153.439	6.606.782.811
Agosto	4.492.733.887	6.634.060.001
Septiembre	4.648.388.880	7.408.439.558
Octubre	4.784.329.734	7.571.426.106
Noviembre	4.950.181.245	8.104.970.853
Diciembre	5.273.909.882	8.516.499.453

Fuente: Declaraciones de I.V.A. años 2.005 y 2.006

Gráfico N° 20. Acumulado de las Retenciones de I.V.A. no aplicado.



Con respecto a los cuadros N° 21, 22, 23, 24 y 25, que arrojan la información tributaria obtenida de las declaraciones de I.V.A., correspondientes a los años 2.005 y 2.006 del Consorcio SIMCO, se puede observar que desde el mes de Enero de 2.005 hasta diciembre de 2.006, se produjo un considerable y sostenible crecimiento de las retenciones de I.V.A. no aplicadas, dado que en la mayoría de los meses las retenciones de I.V.A. superan la cuota tributaria determinada para el período respectivo.

En el mismo orden de ideas, es notorio como el Consorcio SIMCO se ve seriamente afectado desde el punto vista financiero, pues toda su facturación emitida, está sujeta a la retención de dicho impuesto debido a que sólo le presta servicio a un ente público nacional llamado Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).

Es evidente, que el actual régimen de retenciones de I.V.A., exige al Consorcio SIMCO, anticipar cantidades superiores de I.V.A., a las que se le causarían según la cuota tributaria determinada, situación que se repite mes a mes para los años en estudio, es por ello que el porcentaje de retención establecido del Setenta y Cinco Por Ciento (75%) resulta desproporcional, apreciándose una inobservancia de la

capacidad contributiva del consorcio, lo cual afecta su flujo de caja al anticipar cantidades significativamente superiores a las causadas que no son recuperadas en forma oportuna, como se demostró en secciones anteriores. Por otra parte se limita al consorcio la oportunidad de comprar a crédito en condiciones generales de 45 días, debido a que el lapso para declarar y enterar las retenciones efectuadas es cada 15 días, generando al consorcio la erogación del impuesto antes de efectuar el pago al proveedor por el servicio recibido o el bien adquirido, en consecuencia el crédito a 45 días sólo puede ser aprovechado sobre una porción del total facturado.

Una vez apreciada la tendencia de las retenciones de I.V.A. no aplicadas para los ejercicios estudiados, se procedió a la aplicación de los índices financieros seleccionados a tales efectos.

En tal sentido es importante destacar que la revisión de los estados financieros permitió detectar diferencias entre el monto reflejado por concepto de retenciones de I.V.A. no aplicadas, y el monto obtenido del seguimiento a las respectivas declaraciones, sin que fuera posible obtener información precisa del origen de tales diferencias; no obstante, se decidió aplicar los índices considerando los saldos reflejados en los estados financieros, en virtud de que son los que reflejan la verdadera situación económica – financiera de la empresa y por naturaleza y en teoría financiera son los saldos de los mismos los que deben ser objeto de análisis, decisión que resulta acertada sobre la base de lo antes expuesto y que se fortalece con el hecho de que tales estados financieros fueron debidamente auditados por una reconocida firma internacional de auditoría.

A continuación se presentan los cuadros N° 26 y 27, los cuales permiten visualizar las cifras tomadas de los estados financieros correspondientes a los años 2.005 y 2.006, respectivamente, que se vinculan y resultan necesarias para la aplicación de los índices financieros predeterminados, indicando tanto el concepto como el monto en bolívares.

Cuadro N° 26. Cifras Tomadas de los Estados Financieros Año 2.005 (en miles de bolívares)

Concepto	Monto en Bs.
Activo Circulante	43.561.436,00
Pasivo Circulante	48.348.626,00
Activo Circulante – Retenciones Acumuladas de I.V.A.	37.510.884,00
Ventas Anuales	104.344.286,00
Cuentas Por Cobrar	12.403.564,00
Compras Anuales	67.305.101,00
Cuentas Por Pagar	7.542.520,00
Activo Total	158.286.623,00
Pasivo Total	158.220.431,00

Fuente: Estados Financieros Año 2.005

Cuadro N° 27. Cifras Tomadas de los Estados Financieros Año 2.006 (en miles de bolívares)

Concepto	Monto en Bs.
Activo Circulante	43.654.355,00
Pasivo Circulante	63.399.281,00
Activo Circulante – Retenciones Acumuladas de I.V.A.	36.824.030,00
Ventas Anuales	91.998.727,00
Cuentas Por Cobrar	21.699.360,00
Compras Anuales	78.038.783,00
Cuentas Por Pagar	10.612.934,00
Activo Total	144.410.667,00
Pasivo Total	141.694.959,00

Fuente: Estados Financieros Año 2.006.

Determinación de los Índices Financieros del año 2.005

Partiendo de las cifras presentadas en el cuadro N° 26, se determinan los siguientes índices financieros:

<i>Índice de Solvencia =</i>	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}} =$	0,90 veces
<i>Índice de Liquidez o = Prueba del Acido</i>	$\frac{\text{Activo Cir.-Retenc. de I.V.A}}{\text{Pasivo Circulante}} =$	0,78 veces
<i>Rotación de Cuentas = Por Cobrar</i>	$\frac{\text{Ventas Anuales}}{\text{Cuentas P/Cobrar}} =$	8,41 veces
<i>Plazo Promedio de Cuentas = Por Cobrar</i>	$\frac{360}{\text{Rotación Ctas. Por Cobrar}} =$	42,79 días
<i>Rotación de Cuentas P/Pagar =</i>	$\frac{\text{Compras Anuales}}{\text{Cuentas P/Pagar}} =$	8,92 veces
<i>Plazo Promedio de Cuentas = Por Pagar</i>	$\frac{360}{\text{Rotación Ctas. Por Pagar}} =$	40,34 días
<i>Rotación de Activo =</i>	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activo Total}} =$	0,66 veces
<i>Endeudamiento Total =</i>	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} =$	1,00

En el año 2.005, se observa un índice de solvencia de 0,90, que significa que el activo circulante no cubre ni una vez al pasivo circulante, en términos porcentuales se podría expresar que el activo circulante apenas alcanza el 90% del pasivo circulante, resultado no favorable para el consorcio ya que representa que lo que se debe a corto plazo es mayor a lo que se tiene a corto plazo. A los fines de calcular el índice de liquidez o prueba del ácido, se consideró necesario restar las retenciones de I.V.A. con el propósito de obtener resultados más certeros, dado que las retenciones no recuperadas no pueden ser utilizadas efectivamente para el cumplimiento de sus obligaciones a corto plazo, obteniendo al cierre de 2.005 un resultado de 0,78 que expresa que el consorcio SIMCO no tiene suficientes activos líquidos para responder con su obligaciones a corto plazo, denotándose que la partida de retenciones de I.V.A. acumuladas por descontar representa una parte importante dentro del activo circulante. En cuanto a la rotación de cuentas por cobrar el consorcio recuperó las ventas 8 veces durante el año, existiendo un plazo promedio de cuentas por cobrar aproximadamente de 43 días.

Por su parte, el índice de rotación de cuentas por pagar, da como resultado que en el transcurso del año, las cuentas por pagar se cancelaron en 9 oportunidades, con un plazo promedio de 40 días. En relación con la rotación del activo el cual mide la relación entre el monto de los ingresos y el monto de la inversión total, se obtuvo un valor de 0,66 hecho que significa que el consorcio utilizó el 66% de sus activos en la generación de sus ingresos, lo cual resulta lógico pues la generación de ingresos del consorcio está limitada a las necesidades de su único cliente PDVSA.

El índice de endeudamiento total, refleja un valor de 1, lo que permite concluir que la totalidad de la inversión de los activos en el consorcio SIMCO para el año en estudio ha sido financiada por terceros.

Determinación de los Índices Financieros del año 2.006

A continuación se presentan los cálculos de los índices financieros para el año 2.006, tomando las cifras señaladas en el cuadro N° 27.

<i>Índice de Solvencia</i> =	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}} =$	0,69 veces
<i>Índice de Liquidez o Prueba del Acido</i> =	$\frac{\text{Activo Cir.-Retenc. de I.V.A}}{\text{Pasivo Circulante}} =$	0,58 veces
<i>Rotación de Cuentas Por Cobrar</i> =	$\frac{\text{Ventas Anuales}}{\text{Cuentas P/Cobrar}} =$	4,24 veces
<i>Plazo Promedio de Cuentas Por Cobrar</i> =	$\frac{360}{\text{Rotación Ctas. Por Cobrar}} =$	84,91 días
<i>Rotación de Cuentas P/Pagar</i> =	$\frac{\text{Compras Anuales}}{\text{Cuentas P/Pagar}} =$	7,35 veces
<i>Plazo Promedio de Cuentas Por Pagar</i> =	$\frac{360}{\text{Rotación Ctas. Por Pagar}} =$	48,96 días
<i>Rotación de Activo</i> =	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activo Total}} =$	0,64 veces
<i>Endeudamiento Total</i> =	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} =$	0,98

Para el año 2.006, en cuanto al índice de solvencia se observa que el activo circulante sólo pudo cubrir el 69% del pasivo circulante, y al establecer

comparaciones con respecto al ejercicio 2.005, resulta evidente una afectación más significativa para el consorcio. Ahora bien con respecto al índice de liquidez o prueba del ácido, el cual fue calculado en los mismos términos que el año anterior, se obtuvo un valor de 0,58, resultando aún menor que en el 2.005, lo cual se traduce en una situación desfavorable para el consorcio SIMCO, pues sus activos circulantes más líquidos representan apenas el 58% de los pasivos circulantes, expresándose así la reducida capacidad de pagos por parte del consorcio a sus deudores a corto plazo.

Lo anterior permite conducir que efectivamente las retenciones de I.V.A. no aplicadas han incidido negativamente en la capacidad de pago del consorcio, ya que en relación al índice de rotación y plazo promedio de cuentas por cobrar se constata un resultado aún más desfavorable para el consorcio, pues las ventas lograron recuperarse apenas 4 veces en el año en estudio y por ende en un plazo de cada 85 días. Con respecto al índice de rotación y plazo promedio de cuentas por pagar, se determinó un valor de 7,35 y 48,96, respectivamente, significando que las cuentas por pagar se cancelaron 7 veces durante el año y cada 49 días. Al establecer comparaciones con el ejercicio inmediato anterior puede concluirse que el plazo del consorcio para satisfacer sus erogaciones se incrementó en un 22,5% aproximadamente al pasar de 40 a 49 días.

En cuanto al índice de rotación de activo se denota un valor de 0,64 lo cual implica que sólo se generaron ingresos mediante la utilización del 64% de sus activos, comparándolo con el resultado obtenido por el mismo indicador en el año 2.005, no existe diferencia importante. Finalmente el índice de endeudamiento total refleja una leve mejoría de 0,02 en relación al resultado del año anterior, pues señala que el 98% de la inversión de los activos en el consorcio SIMCO para el año en estudio ha sido financiada por terceros.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez logrados los objetivos planteados en la investigación, como lo son: la descripción de las disposiciones relacionadas con las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la caracterización de los contribuyentes especiales del I.V.A., el diagnóstico de los efectos administrativos y financieros para el consorcio SIMCO y el análisis del impacto financiero, para el consorcio SIMCO en su condición de sujeto a retención del mismo impuesto, se llega a las siguientes conclusiones.

En relación con el primer objetivo, el Código Orgánico Tributario establece que los agentes de retención pueden ser designados por la Ley o por la Administración Tributaria, disposición en virtud de la cual la Ley de Impuesto al Valor Agregado autoriza a la Administración Tributaria para la designación de agentes de retención, procediendo el referido organismo a la emisión de las Providencias Administrativas SNAT/2002/1454 y SNAT/2002/1455, que actualmente están identificadas como: SNAT/2005/0056-A y SNAT/2005/0056, mediante las cuales se designan como agentes de retención a los contribuyentes especiales y a los entes públicos nacionales, estatales y municipales, y que actualmente se encuentran vigentes.

Acerca del segundo objetivo, los contribuyentes especiales son aquellos que dado el volumen de sus ingresos, revisten importancia significativa para la Administración Tributaria, estableciéndose en la Providencia N° 0685, las condiciones y niveles de ingresos previstas para enmarcarse dentro de la categoría de contribuyentes

especiales, quienes deben ser calificados y debidamente notificados por la Administración Tributaria y se encuentran sometidos a un especial control fiscal.

Con respecto al tercer objetivo específico que consiste en diagnosticar los efectos administrativos y financieros para el consorcio SIMCO, derivados de la condición de sujeto y agente de retención del I.V.A., se obtuvo información relevante tanto del área administrativa como del área contralora del consorcio. Cabe destacar que los sujetos informantes han estado involucrados por un tiempo considerable con el proceso de retenciones de I.V.A., llegando a afirmar que se extendieron los procesos administrativos, debiendo adaptarse el personal a nuevos programas en el área que de cualquier manera requieren la contratación de personal especializado o con estudios en materia tributaria y de una supervisión más exhaustiva con el objetivo de minimizar los riesgos inherentes que traen consecuencias tributarias irreversibles. En virtud de lo anterior el consorcio ha tenido la necesidad de hacer grandes erogaciones para capacitar y adiestrar tanto al personal existente como al de nuevo ingreso, quienes consideran que se han cumplido las disposiciones previstas para el consorcio como sujeto y agente de retención del I.V.A. Por su parte el personal del área contralora ratificó lo relativo a la incidencia de las retenciones en los procesos administrativos y en la estructura y preparación del personal, exponiendo además la tardanza en la entrega de los comprobantes de retención por parte de PDVSA para los ejercicios estudiados, situación que se regularizó para los años 2.007 y 2.008, razón por la cual no podían aprovechar en forma oportuna las retenciones de cada período.

Los instrumentos aplicados permiten concluir que el personal responsable de las retenciones de I.V.A. conoce plenamente las disposiciones previstas en la materia y que han dado cumplimiento a sus deberes en condición de agentes y sujetos de retención del I.V.A.

En cuanto al efecto financiero es pertinente destacar el incremento de erogaciones por concepto de personal, el endeudamiento y la afectación en el flujo de caja

producto del incumplimiento de la Administración Tributaria de los lapsos previstos para evaluar la procedencia de las recuperaciones solicitadas, así como la disminución del plazo para pagar las compras a crédito, pues anteriormente disfrutaban de 45 días para el pago total de la factura y ahora deben proceder a declarar y pagar el impuesto en un lapso de 15 días, disfrutando del crédito ampliado (45 días) sólo sobre una porción de la factura.

Así mismo puede concluirse que desde el punto de vista financiero, el consorcio SIMCO en su condición de sujeto de retención del I.V.A., resulta afectado dado el alto porcentaje (%) de retención (75%), pues genera significativas retenciones de I.V.A. acumuladas por compensar al cierre de cada uno de los años en estudio.

En lo que respecta al impacto financiero de las retenciones de I.V.A. en el consorcio SIMCO para el período estudiado, se corrobora lo expuesto por los sujetos informantes acerca de los efectos de las retenciones de I.V.A. acumuladas por compensar al cierre de cada ejercicio, pues al comparar el índice de solvencia con el de liquidez o prueba del ácido, se observa que al excluir las retenciones de I.V.A. con el propósito de determinar el verdadero impacto en la capacidad del consorcio para asumir sus obligaciones a corto plazo, su capacidad disminuyó en un 12% para el ejercicio 2.005 y en un 10% para el ejercicio 2.006.

Cabe destacar que la rotación de las cuentas por cobrar se vio afectada en el ejercicio 2.006, hecho que contribuyó al déficit de liquidez necesaria para honrar gastos operativos en general.

La afectación en la periodicidad de las cuentas por cobrar, aunado a la disminución de la capacidad de pago derivada del impacto de las retenciones del I.V.A., trajo como consecuencia el endeudamiento tanto con la banca como con sus empresas filiales, pudiendo afirmarse que tanto en el año 2.005 y 2.006 el activo se financió en su totalidad a través de las fuentes descritas.

Finalmente se ratifica la disminución de la capacidad de pago ya expuesta, dado que el lapso para cumplir compromisos se incrementó en el 2.006 en un 22,5% en relación con el año 2.005, concluyendo que las retenciones no aplicadas efectivamente generaron para el consorcio un incremento de sus gastos operativos y endeudamiento, paralelo a una disminución de su capacidad de pago e inversión.

Bdigital.ula.ve

RECOMENDACIONES

A la Administración Tributaria

1. Sinceración del porcentaje (%) de retención, de manera que pueda fungir como un anticipo del impuesto causado y no menoscabe la estructura financiera de las empresas.

2. Revisión del mecanismo de recuperación de retenciones del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la Administración Tributaria, con el propósito de detectar disfunciones e implementar correctivos que garanticen la eficiencia del procedimiento en los términos previstos en la norma respectiva.

Al Consorcio SIMCO

1. Realizar una revisión exhaustiva que permita determinar el origen de las diferencias entre los estados financieros y las declaraciones de I.V.A. para los ejercicios 2.005 y 2.006, por concepto de retenciones de I.V.A. no aplicadas.

2. Solicitar al ente responsable que ante la aplicación de índices financieros al consorcio, consideren la depuración del índice de solvencia, excluyendo las retenciones de I.V.A. con el propósito de medir el impacto de las mismas en la capacidad de pago.

3. Procurar una sincronización entre la rotación de las cuentas por cobrar y por pagar, lo cual mejoraría el ciclo de efectivo y evitará restricciones de liquidez.

4. Establecer estrategias que permitan una maximización en el uso de los activos y una reconducción de las fuentes de financiamiento a través del logro de la propuesta

anterior y del seguimiento constante a las solicitudes de recuperación de retenciones de I.V.A. interpuestas ante la Administración Tributaria.

Bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT, 2004). *Imposición al Valor Agregado (I.V.A.) en Venezuela*.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Texto, c.a.
- Bohórquez, L. (2003). *Efectos Financieros y Administrativos causados por las Retenciones del I.V.A. en los Contribuyentes Especiales*. Tesis para obtener la Licenciatura en Contaduría Pública, Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- Cabanellas de Torres, G.(2000).*Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Carrero, G. (2006). *Efectos Financieros Jurídicos y Administrativos de la Aplicación del Régimen de Retenciones del I.V.A. sobre los Contribuyentes Especiales. Caso de Estudio: Empresa CQ durante el período 2003-2005*. Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.
- Claret Véliz, A. (2008). *¿Cómo hacer y defender una tesis?*. Caracas: Editorial Texto.
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 37.305, Octubre 17, 2001.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial, 36.870, Diciembre 30, 1999.
- Cordero Carmona, E. (2.007). *Impacto Financiero de los Anticipos de I.S.L.R. y las Retenciones del I.V.A., sobre el flujo de caja de las organizaciones. Caso de Estudio: Proveeduría Total S.A*. Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.
- Fraga Pittaluga, L. (2002). *La Retención en el Impuesto Sobre la Renta*. Caracas: Colección Estudios 1.
- Fraga Pittaluga, L. (2006). *Principios Constitucionales de la Tributación*. Caracas: Editorial Torino
- Hurtado de Barrera, J. (2007). *El Proyecto de Investigación. Metodología de la Investigación Holística*. Caracas: Ediciones Quirón.
- Jarach, D. (1985). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Argentina: Editorial Cangallo.

- Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.601 (Extraordinaria), Agosto 30, 2002.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.999, Agosto 11, 2004.
- Méndez, C. (1995). *Metodología*. Colombia: McGRAW - HILL
- Ley de Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.617, Febrero 01, 2007.
- Moya Millan, E. (2003). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Caracas: Mobilibros.
- Providencia Administrativa N° 0685. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.622, Febrero 08, 2007.
- Providencia Administrativa SNAT/2002/1454. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.585, Diciembre 06, 2002.
- Providencia Administrativa SNAT/2002/1455. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.585, Diciembre 06, 2002.
- Providencia Administrativa SNAT/2005/0056. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38136, Febrero 02, 2005.
- Providencia Administrativa SNAT/2005/0056-A. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38188, Mayo 17, 2005.
- Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Decreto N° 206). (1999, Julio 09).Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.363 (Extraordinaria), Julio 12, 1999.
- Servicios Integrados y Estudios Empresariales. (SIEMS, 2006).
- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (SENIAT, 2005). Impuesto al Valor Agregado, definiciones básicas, fundamento legal y reglamentario y reseña histórica.
- Tamayo, M. (2001). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Editorial Limusa.
- Velásquez Alvaray, O. (1988). *Impuesto al Valor Agregado. Aspectos Conceptuales*. Caracas.

Villegas, H. (1980). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Argentina: Ediciones de Depalma.

Bdigital.ula.ve

Bdigital.ula.ve

ANEXOS

Anexo A. Cuestionario dirigido al Departamento de Administración

1. ¿Qué tiempo tiene laborando para el Departamento de Administración del Consorcio SIMCO?.
2. ¿Después que el Consorcio SIMCO fue designado agente de retención del I.V.A., mediante Providencia Administrativa emanada por el SENIAT, de que manera se ha visto afectado en el procedimiento para practicar y enterar las respectivas retenciones de I.V.A. y adicionalmente emitir los comprobantes de retención del mismo impuesto?.
3. ¿El Consorcio en su condición de agente de retención del I.V.A., se ha visto en la necesidad de contratar nuevo personal, para cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa?.
4. ¿Si han contratado nuevo personal, cuál ha sido el perfil solicitado, para que departamento y en que cantidad?
5. ¿Ha sido necesario realizar erogaciones para el adiestramiento y capacitación del personal a propósito de las retenciones de I.V.A.?
6. ¿PDVSA le ha entregado al Consorcio SIMCO, los comprobantes de retenciones de I.V.A. en el lapso establecido por la Providencia Administrativa emanada por el SENIAT? Explique.
7. ¿El Consorcio SIMCO como sujeto a retención del I.V.A., cumple con todos los deberes formales establecidos en la ley y Reglamento del I.V.A.? ¿En el caso de responder afirmativamente, mencione cuáles deberes formales?

8. ¿Mencione o exponga cualquier otra inquietud que quiera acotar acerca del Consorcio SIMCO, en materia de retenciones de I.V.A.?

Bdigital.ula.ve

Anexo B. Cuestionario dirigido al Departamento de Contraloría Interna

1. ¿Qué tiempo tiene laborando para el Departamento de Contraloría Interna del Consorcio SIMCO?
2. ¿Conoce usted, las disposiciones legales que regulan la materia de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)?
3. ¿Qué efectos le ha traído al Consorcio SIMCO, la determinación correcta y enteramiento de las retenciones de I.V.A. en su condición de agente de retención?
4. ¿Qué efectos financieros le ha traído al Consorcio SIMCO las retenciones de I.V.A. que le ha practicado Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA)?
5. ¿PDVSA le ha entregado al Consorcio SIMCO, los comprobantes de retenciones de I.V.A. en el lapso establecido por la Providencia Administrativa emanada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT? Explique.
6. ¿El Consorcio SIMCO ha gestionado ante la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos adscrita al (SENIAT), alguna(s) solicitud(es) de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A.? ¿En el caso de responder afirmativamente, cuantas solicitudes han gestionado?
7. ¿Indique la(s) fecha(s) de solicitud(es) de recuperación de retenciones acumuladas por compensar de I.V.A. y la(s) fecha(s) de aceptación, en el caso de que la División de Recaudación haya aceptado, tal recuperación?

8. ¿El departamento de contraloría interna, como elemento controlador de los procesos dentro del consorcio, ha percibido pleno cumplimiento de los deberes formales derivados de su condición de sujeto a retención del I.V.A.?

9. ¿El Departamento de Contraloría Interna, como elemento controlador de los procesos dentro del Consorcio, ha percibido pleno cumplimiento de lo establecido en las Providencias Administrativas emanadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en materia de retenciones de I.V.A., en su condición de sujeto de retención?

10. ¿Considera que se han originado cambios en la estados financieros del Consorcio SIMCO, a propósito de las retenciones de I.V.A.? ¿En caso de responder afirmativamente, mencione los cambios?

11. ¿Mencione o exponga cualquier otra inquietud que quiera acotar acerca del Consorcio SIMCO, en materia de retenciones de I.V.A.?

ANEXO C: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS
AREA: RENTAS INTERNAS

VALIDACIÓN

Yo, José Rafael Zaá Méndez, titular de la cédula de identidad N° 4.831.783, en mi carácter de experto en el área de Metodología valido el instrumento de medición, el cual será utilizado para recolectar los datos del trabajo de grado titulado Efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en los Contribuyentes Especiales, en Condición de Agentes y Sujetos de Retención, Caso de Estudio: Consorcio "Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones" (SIMCO), presentado por la Licenciada Vianel María Vielma Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 12.000.972, para optar al título de Especialista en Ciencias Contables, Mención: Tributos, Área: Rentas Internas.

Hago constar que dicho instrumento cumple con los requisitos validos en cuanto a contenido, claridad y pertinencia para ser aplicados a la investigación objeto de estudio.

En Mérida, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008).



José Zaá
Dr. En Ciencias Administrativas
C.I. N° 4.831.783

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS
AREA: RENTAS INTERNAS

VALIDACIÓN

Yo, José Germán Altuve Godoy, en mi carácter de experto en el área de Finanzas valido el instrumento de medición, el cual será utilizado para recolectar los datos del trabajo de grado titulado Efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en los Contribuyentes Especiales, en Condición de Agentes y Sujetos de Retención, Caso de Estudio: Consorcio "Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones" (SIMCO), presentado por la Licenciada Vianel María Vielma Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 12.000.972, para optar al título de Especialista en Ciencias Contables, Mención: Tributos, Área: Rentas Internas.

Hago constar que dicho instrumento cumple con los requisitos validos en cuanto a contenido, claridad y pertinencia para ser aplicados a la investigación objeto de estudio.

En Mérida, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008).


Lic. Esp. José Germán Altuve Godoy

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS
AREA: RENTAS INTERNAS

VALIDACIÓN

Yo, Amador Fernández Lobo, en mi carácter de experto en el área de Tributos valido el instrumento de medición, el cual será utilizado para recolectar los datos del trabajo de grado titulado Efectos de la Retención del Impuesto al Valor Agregado en los Contribuyentes Especiales, en Condición de Agentes y Sujetos de Retención, Caso de Estudio: Consorcio "Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones" (SIMCO), presentado por la Licenciada Vianel María Vielma Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 12.000.972, para optar al título de Especialista en Ciencias Contables, Mención: Tributos, Área: Rentas Internas.

Hago constar que dicho instrumento cumple con los requisitos validos en cuanto a contenido, claridad y pertinencia para ser aplicados a la investigación objeto de estudio.

En Mérida, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008).



Lic. Esp. Amador Fernández Lobo